



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - Nº 1973

Bogotá, D. C., viernes, 15 de noviembre de 2024

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

SAÚL CRUZ BONILLA

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO (e)

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# SENADO DE LA REPÚBLICA

## INFORMES DE SUBCOMISIÓN ACCIDENTAL

### INFORME COMISIÓN ACCIDENTAL PROYECTO DE LEY NÚMERO 163 DE 2023 SENADO

*por medio de la cual se busca garantizar el reconocimiento y pago de la pensión especial de vejez por ocupaciones de alto riesgo para la salud y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá D. C., 7 de octubre de 2024

Señor  
**Efraín Cepeda Sarabia**  
Presidente  
Senado de la República  
Ciudad

**Saúl Cruz Bonilla**  
Secretario General ( E )  
Senado de la República  
Ciudad

**Asunto:** Informe Comisión Accidental Proyecto de Ley No. 163 de 2023 Senado, *“Por medio de la cual se busca garantizar el reconocimiento y pago de la pensión especial de vejez por ocupaciones de alto riesgo para la salud y se dictan otras disposiciones”.*

Dando cumplimiento a la designación realizada por la Mesa Directiva del Senado de la República, en oficio SGE-CS-04201-2024, y en nuestra calidad de integrantes de la Comisión Accidental creada para el análisis y estudio del proyecto de la referencia, nos permitimos rendir el informe correspondiente en los términos que se describen a continuación:

- I. Origen de la subcomisión.
- II. Desarrollo de la reunión de la subcomisión y Consideraciones.
- III. Pliego de modificaciones.
- IV. Proposición.
- V. Texto propuesto por la comisión accidental.

Solicitamos de manera respetuosa que el Proyecto de Ley No. 163 de 2023 Senado sea puesto en consideración en el primer punto del orden del día de la próxima sesión en Plenaria del Senado, con el fin de proceder al segundo debate de esta importante iniciativa.

De los Congresistas,

 <b>Omar de Jesús Restrepo Correa</b> Senador de la República	 <b>Nicolas Albeiro Echeverri Piedrahita</b>
---	---

Senador de la República	
 <b>Martha Isabel Peralta Epiyú</b> Senadora de la República	 <b>Alfredo Deluque Zuleta</b> Senador de la República
 <b>Carlos Fernando Mota Solarte</b> Senador de la República	 <b>Wilson Neber Arias Castillo</b> Senador de la República

<p><b>I. ORIGEN DE LA SUBCOMISIÓN</b></p> <p>El día 10 de septiembre de 2024, durante el desarrollo del segundo debate del Proyecto de Ley No. 163 de 2023 Senado, "Por medio de la cual se busca garantizar el reconocimiento y pago de la pensión especial de vejez por ocupaciones de alto riesgo para la salud y se dictan otras disposiciones", se aprobó la creación de una Comisión Accidental encargada de estudiar el articulado del proyecto. El objetivo de esta comisión fue realizar un análisis técnico exhaustivo para avanzar en la discusión y mejorar el informe de ponencia correspondiente.</p> <p>Esta Comisión Accidental fue integrada por los siguientes senadores:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Senador Omar de Jesús Restrepo</li> <li>2. Senadora Martha Peralta Epiayú</li> <li>3. Senador Nicolás Albeiro Echeverri</li> <li>4. Senador Carlos Fernando Mota Solarte</li> <li>5. Senador Wilson Arias Castillo</li> <li>6. Senador Alfredo Deluque Zuleta</li> </ol> <p>Dicha subcomisión se desarrolló el miércoles 25 de septiembre a las 2:00 p.m.; se reunió con representantes del Ministerio de Hacienda y otros actores involucrados para discutir las inquietudes, propuestas y recomendaciones sobre el articulado del proyecto de ley, en especial aquellas relacionadas con la inclusión de nuevas ocupaciones de alto riesgo y las implicaciones fiscales del mismo.</p> <p><b>II. DESARROLLO DE LA REUNIÓN DE LA SUBCOMISIÓN Y CONSIDERACIONES</b></p> <p>Acta de la Comisión Accidental - Proyecto de Ley 163 de 2023 Senado</p> <p>25 de septiembre de 2024</p> <p>Asistentes Luis Miguel Rodríguez – Subdirector de pensiones del Ministerio de Hacienda Gonzalo Casas – Técnico Ministerio de Hacienda Luis Mauricio Delgado – Técnico Ministerio de Hacienda Camilo González – Enlace del Ministerio de Hacienda con el Senado de la República Natalia Saaede – UTL Senador Alfredo Deluque Roberto Fernández – UTL Senador Wilson Arias Juan Carlos Estrado – UTL Senador Nicolás Albeiro Echeverri</p>	<p>Cristian Arismendi- UTL Senadora Martha Peralta Juan Camilo Laverde – UTL Senador Omar Restrepo Manuela Echeverry – UTL Senador Omar Restrepo Vanessa Muñoz – UTL Representante a la Cámara Germán Gómez Diana Stella Pérez Velasco - Aero Civil Coronel Juan José López Duque – Aero Civil Luisa Fernanda Mora Mora – Aero Civil</p> <p><b>Desarrollo de la subcomisión</b> A continuación, se presenta el desarrollo de la comisión accidental y las observaciones realizadas por los senadores a través de sus Unidades de Trabajo Legislativo (UTL). La sesión se dividió en dos fases: primero, cada equipo expuso sus consideraciones, las cuales fueron debatidas hasta alcanzar consensos; posteriormente, se revisaron todas las proposiciones presentadas ante la subcomisión y se establecieron las conclusiones correspondientes. A continuación, se detallan en orden las observaciones de cada equipo, y más adelante se incluye un cuadro de revisión de las proposiciones. Como conclusión, se presenta un cuadro con el pliego de modificaciones al articulado que recoge los acuerdos alcanzados en ambos momentos de la comisión accidental.</p> <p><b>Unidad de Trabajo Legislativo (UTL) del Senador Omar Restrepo:</b></p> <p>Durante la sesión de la subcomisión, el equipo de la UTL del Senador Omar Restrepo presentó una propuesta del articulado del Proyecto de Ley 163 de 2023 Senado, incorporando las recomendaciones del Ministerio de Hacienda contenidas en Gaceta 1022 de 2024 del Congreso de la República y en reunión técnica realizada el pasado 10 de septiembre de 2024. Se discutieron las siguientes modificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Artículo 2:</b> Se propone acoger la proposición del Senador Jonathan Pulido, que proponía ampliar las definiciones dentro del proyecto. Esta modificación buscaba ofrecer mayor claridad sobre las ocupaciones de alto riesgo y las categorías incluidas en el proyecto.</li> <li>• <b>Artículo 3:</b> Se propone acoger la solicitud del Ministerio de Hacienda, de eliminar la referencia a la minería a cielo abierto. Además, propone se mejora la redacción del párrafo para garantizar mayor precisión jurídica, y la no inclusión de ciertas actividades, tomando en cuenta los lineamientos establecidos por la OIT en temas de trabajo en condiciones extremas, dado que podría entenderse como la adopción de un tratado internacional en una norma que no está diseñada para eso.</li> <li>• <b>Artículo 4:</b> Se realizó una revisión exhaustiva de las funciones que ya ejerce el Ministerio del Trabajo, eliminando cualquier carga adicional que pudiera imponerse tanto al empleador como al trabajador. Esto se hizo con</li> </ul>
<p>el objetivo de evitar duplicidades en la regulación y evitar que el proyecto generara costos operativos adicionales.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Artículo 5:</b> Se realizó una mejora en la redacción de las funciones del Ministerio del Trabajo, con el fin de evitar interpretaciones ambiguas y asegurar una aplicación clara y directa.</li> <li>• <b>Artículos 6 y 7:</b> El artículo 6 se mantuvo sin modificaciones, mientras que en el artículo 7 se suprimió la medida afirmativa relacionada con mujeres, ajustándose a la proporción ya establecida en el Decreto 2090. Esta decisión se tomó en respuesta a las recomendaciones del Ministerio de Hacienda, que consideró que la medida afirmativa creaba costos adicionales innecesarios.</li> <li>• <b>Artículo 9:</b> Se adoptó la Ley 2381, añadiendo un párrafo para aclarar cómo se implementaría el mecanismo de exclusión de ocupaciones. Se eliminaron las disposiciones que generaban costos adicionales para Colpensiones.</li> <li>• <b>Artículos 10 y 11:</b> Se mantuvieron sin cambios significativos.</li> <li>• <b>Artículo 12:</b> Se incorporó la recomendación del Ministerio de Hacienda, la cual establece que el sistema de información no debe generar nuevos costos operativos.</li> <li>• <b>Artículo 14:</b> En este artículo se adoptaron las recomendaciones del Ministerio de Hacienda para permitir la utilización de los criterios establecidos por la OMS en la evaluación de condiciones de alto riesgo. En general, el articulado fue ajustado para reducir cualquier carga fiscal que pudiera ser generada por el proyecto.</li> </ul> <p><b>2. Unidad de Trabajo Legislativo (UTL) del Senador Alfredo Deluque:</b></p> <p>El equipo del Senador Alfredo Deluque, expresó la preocupación de su equipo respecto a la proliferación descontrolada de ocupaciones clasificadas como de alto riesgo. Esta proliferación podría generar problemas en la implementación del proyecto de ley, al ampliar injustificadamente el número de beneficiarios y generar un impacto fiscal que no se ha estimado. Asimismo, se planteó la necesidad de aclarar que son solo las ocupaciones de dedicación permanente, las actividades de alto riesgo beneficiarias de la ley. Finalmente, del equipo del senador Alfredo Deluque se instó por dejar claro en el articulado que este tipo de pensión especial no puede ser óbice para que el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Salud y Protección Social, no realicen actividades, programas y proyectos encaminados a disminuir, reducir o desaparecer los riesgos a los que se enfrentan los trabajadores. De hecho, para el Senador Deluque el enfoque del presente</p>	<p>proyecto de ley debería ser el de fortalecer las medidas de protección, seguridad y salud en el trabajo para prevenir la reducción de la expectativa de vida de los trabajadores ocasionada por su actividad. Lo anterior, de conformidad con lo concluido por la Organización Internacional del Trabajo en el Estudio Comparado sobre Jubilación Anticipada por Trabajos de Naturaleza Penosa, Tóxica, Peligrosa o Insalubre del año 2014:</p> <p><i>Las medidas de prevención deben ser prioritarias a cualquier otra solución. En otras palabras: la penosidad, peligrosidad, insalubridad o toxicidad deben por principio evitarse o reducirse al máximo. Que no se hayan puesto en práctica las medidas necesarias no quiere decir que la solución sea rebajar la edad de jubilación. Sólo si no hay medidas posibles o éstas no son factibles, pueden plantearse otras soluciones. (OIT, 2014)</i></p> <p><b>3. Equipo del Senador Nicolás Albeiro Echeverri:</b></p> <p>El equipo del Senador Nicolás Albeiro Echeverri intervino para solicitar aclaraciones sobre la inclusión de proposiciones radicadas en el articulado, en particular aquellas relacionadas con la normativa de la OIT. Afirmaron que era fundamental asegurar que las modificaciones propuestas respetaran los lineamientos internacionales y se preguntaron por qué los asuntos relacionados con la salud estaban siendo delegados al Ministerio del Trabajo, cuando tradicionalmente habían sido competencia del Ministerio de Salud.</p> <p>Además, destacaron que, aunque muchas actividades laborales pueden considerarse extremas, no todas deben ser tratadas como temas de salud ocupacional bajo los criterios laborales. Esto fue mencionado especialmente en relación con la minería a cielo abierto, en la que el riesgo real se encuentra en la minería de socavón según su interpretación. Asimismo, de este equipo se solicitó de manera expresa que los agentes de tránsito fueran incluidos en el rango de protección de este proyecto debido a la actividad riesgosa que ejercen y el valor social de la misma.</p> <p><b>5. Ministerio de Hacienda y Crédito Público:</b></p> <p>Mauricio Delgado presentó un análisis detallado sobre las implicaciones fiscales y operativas del articulado:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Artículo 2:</b> Observó que la inclusión de trabajos penosos y peligrosos, no contemplados en el Decreto 2090, podría abrir la puerta a una expansión considerable de las ocupaciones cubiertas.</li> </ul>

<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Artículo 3:</b> Señaló la necesidad de especificar que el término "operadores de extinción de incendios" debe referirse exclusivamente a bomberos debidamente formados, para evitar que se malinterprete como cualquier persona sin la capacitación técnica adecuada. También insistió en mantener las edades y comisiones establecidas en el Decreto 2090.             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Recomendación de no incluir nuevas actividades, como la minería a cielo abierto por el costo fiscal que podrían conducir.</li> <li>- Recomendación de no incluir directamente los criterios de la OIT, ya que deben pasar por aprobación de tratados a través de ley.</li> <li>- Sobre la certificación que debe expedir el Ministerio de Trabajo, advirtió que existen errores que deben corregirse, y recaló la importancia de que el Ministerio de Trabajo sea responsable de enlistar y controlar las nuevas ocupaciones.</li> <li>- Respecto a la transición entre el actual sistema de pensiones y el nuevo esquema propuesto en el proyecto de ley, sugirió que la cotización de los empleadores se distribuya de manera equitativa entre Colpensiones y el RAIS, alineándose con las reformas pensionales en curso.</li> </ul> </li> <li>• <b>Artículo 7 (Condiciones y requisitos para tener derecho a la pensión especial de vejez):</b> Recomendación de no incluir una edad diferencial para las mujeres debido a que no existe un estudio de costos que permita determinar la carga fiscal de esta acción afirmativa.</li> <li>• <b>Artículo 9 (Recaudo de los diez puntos adicionales):</b> La recomendación de asimilar en el texto a la Ley 2381 de 2024, para alinear el actual ordenamiento normativo pensional.             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Recomendación de no incluir la expresión "las que jurisprudencialmente se han reconocido" pues esto conduciría al reconocimiento de actividades vía jurisprudencia sin el cálculo del costo fiscal.</li> </ul> </li> <li>• <b>Artículo 12 (Sistema Nacional de Identificación y Registro de las ocupaciones de alto riesgo para la salud):</b> Recomendación de no crear nuevos gastos en la creación del sistema de información, aprovechando los recursos ya existentes.</li> <li>• <b>Artículo 14 (Actualización de las ocupaciones de alto riesgo para la salud):</b> Recomendación de que los criterios de la OMS no sean obligatorios ("deberán"), sino que se podrán atender dichos criterios.</li> </ul> <p><b>6. Unidad de Trabajo Legislativo (UTL) del Representante a la Cámara German Gómez:</b></p>	<p>Este equipo subrayó que, según una interpretación estricta del articulado, no se menciona de manera clara que las ocupaciones de alto riesgo deben estar asociadas a una exposición permanente. Sin embargo, hizo hincapié en que pedir un certificado de permanencia podría violar los derechos de los trabajadores y contravenir los principios de la OIT y la OMS. Explicó que, aunque se requiere la exposición a riesgos, no debe ser una condición de permanencia para acceder a la pensión, ya que esto afectaría los derechos de los trabajadores en situaciones especiales.</p> <p><b>7. Luisa Fernanda Mora (Aeronáutica Civil):</b></p> <p>En representación de la Aeronáutica Civil, Luisa Fernanda Mora resaltó el impacto del proyecto en las comunidades involucradas en el control de tráfico aéreo. Mencionó que las ocupaciones deben ser permanentes y no ocasionales para ser consideradas como de alto riesgo. Además, abogó por la necesidad de realizar ajustes en la redacción del proyecto, para evitar interpretaciones ambiguas que pudieran afectar las actividades laborales esenciales.</p> <p><b>8. Coronel Juan José López Duque (Aeronáutica Civil):</b></p> <p>El Coronel López señaló que el personal militar de la Aeronáutica Civil, que es asignado provisionalmente a tareas de control de tráfico aéreo no es parte de este proyecto dado que pertenecen al régimen especial de las fuerzas militares. Aun así, el personal militar retirado debería poder ser incluido. También mencionó que la incorporación de nuevo personal en el sistema de pensiones podría ser problemático si no se especifica adecuadamente en la ley.</p> <p><b>Consideraciones sobre las proposiciones presentadas:</b></p> <p>Se discutieron y analizaron un total de 8 proposiciones radicadas para la discusión en la plenaria del Senado de la República. A continuación se presenta un cuadro resumen que permite ilustrar las decisiones de la subcomisión sobre cada una de ellas:</p> <table border="1" data-bbox="877 994 1487 1239"> <thead> <tr> <th>Artículo de la proposición</th> <th>Autor</th> <th>Contenido de la proposición</th> <th>Análisis</th> <th>Aval</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Artículo 2</td> <td>Senador Jonathan Pulido Hernández</td> <td>Amplía las definiciones del artículo incluyendo las de trabajos penosos, trabajos peligrosos, trabajos</td> <td>Según las consideraciones del senador Alfredo Deluque, esta proposición i) define conceptos que no se utilizan</td> <td>Sin aval</td> </tr> </tbody> </table>	Artículo de la proposición	Autor	Contenido de la proposición	Análisis	Aval	Artículo 2	Senador Jonathan Pulido Hernández	Amplía las definiciones del artículo incluyendo las de trabajos penosos, trabajos peligrosos, trabajos	Según las consideraciones del senador Alfredo Deluque, esta proposición i) define conceptos que no se utilizan	Sin aval															
Artículo de la proposición	Autor	Contenido de la proposición	Análisis	Aval																						
Artículo 2	Senador Jonathan Pulido Hernández	Amplía las definiciones del artículo incluyendo las de trabajos penosos, trabajos peligrosos, trabajos	Según las consideraciones del senador Alfredo Deluque, esta proposición i) define conceptos que no se utilizan	Sin aval																						
<table border="1" data-bbox="211 1455 833 2318"> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td>insalubres y trabajos tóxicos.</td> <td>en el texto del proyecto y eso genera confusión y problemas de interpretación de la norma; y ii) desfigura el objetivo de las pensiones especiales que es precisamente <b>compensar por la reducción de la expectativa de vida de un trabajador con ocasión de su actividad.</b> No es aceptable esta modificación de la definición de actividades de alto riesgo para la salud del trabajador.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Artículo 3</td> <td>Senadora Isabel Cristina Zuleta</td> <td>Se incluyen en las actividades las brigadas de control de emergencias que se expongan a gases tóxicos, gases combustibles y riesgos propios de la industria petroquímica y química y los</td> <td>Se estableció en la discusión de la subcomisión que solo se deberán incluir las actividades ya contenidas en el decreto 2090, dado el impacto fiscal de incluir nuevas que no pasen por el</td> <td>Sin aval</td> </tr> </tbody> </table>			insalubres y trabajos tóxicos.	en el texto del proyecto y eso genera confusión y problemas de interpretación de la norma; y ii) desfigura el objetivo de las pensiones especiales que es precisamente <b>compensar por la reducción de la expectativa de vida de un trabajador con ocasión de su actividad.</b> No es aceptable esta modificación de la definición de actividades de alto riesgo para la salud del trabajador.		Artículo 3	Senadora Isabel Cristina Zuleta	Se incluyen en las actividades las brigadas de control de emergencias que se expongan a gases tóxicos, gases combustibles y riesgos propios de la industria petroquímica y química y los	Se estableció en la discusión de la subcomisión que solo se deberán incluir las actividades ya contenidas en el decreto 2090, dado el impacto fiscal de incluir nuevas que no pasen por el	Sin aval	<table border="1" data-bbox="872 1455 1492 2318"> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td>trabajadores de esa industria.</td> <td>tamiz de la guía técnica de identificación y registro de actividades de alto riesgo del artículo 10.</td> <td></td> </tr> <tr> <td></td> <td>Senador Jonathan Pulido Hernández</td> <td>Incluye en el numeral cuatro la expresión "<i>independiente de su dosis y nivel de exposición</i>"</td> <td>Por recomendación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se mantiene la redacción del Decreto 2090 de 2003 que excluye dicha expresión a pesar de que todos los miembros de la comisión coinciden con la importancia de la expresión.</td> <td>Sin aval</td> </tr> <tr> <td>Artículo 4</td> <td>Senador Jonathan Pulido Hernández</td> <td>Incluye al final del artículo la expresión : "<i>y los lineamientos de la OIT, en relación con los trabajos de naturaleza penosa, tóxica, peligrosa e insalubre</i>"</td> <td>Se discutió sobre la pertinencia de hacer alusión directa a los lineamientos de la OIT y por recomendación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se determinó que podría conducir al equivoco de que se está aceptando un</td> <td>Sin aval</td> </tr> </tbody> </table>			trabajadores de esa industria.	tamiz de la guía técnica de identificación y registro de actividades de alto riesgo del artículo 10.			Senador Jonathan Pulido Hernández	Incluye en el numeral cuatro la expresión " <i>independiente de su dosis y nivel de exposición</i> "	Por recomendación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se mantiene la redacción del Decreto 2090 de 2003 que excluye dicha expresión a pesar de que todos los miembros de la comisión coinciden con la importancia de la expresión.	Sin aval	Artículo 4	Senador Jonathan Pulido Hernández	Incluye al final del artículo la expresión : " <i>y los lineamientos de la OIT, en relación con los trabajos de naturaleza penosa, tóxica, peligrosa e insalubre</i> "	Se discutió sobre la pertinencia de hacer alusión directa a los lineamientos de la OIT y por recomendación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se determinó que podría conducir al equivoco de que se está aceptando un	Sin aval
		insalubres y trabajos tóxicos.	en el texto del proyecto y eso genera confusión y problemas de interpretación de la norma; y ii) desfigura el objetivo de las pensiones especiales que es precisamente <b>compensar por la reducción de la expectativa de vida de un trabajador con ocasión de su actividad.</b> No es aceptable esta modificación de la definición de actividades de alto riesgo para la salud del trabajador.																							
Artículo 3	Senadora Isabel Cristina Zuleta	Se incluyen en las actividades las brigadas de control de emergencias que se expongan a gases tóxicos, gases combustibles y riesgos propios de la industria petroquímica y química y los	Se estableció en la discusión de la subcomisión que solo se deberán incluir las actividades ya contenidas en el decreto 2090, dado el impacto fiscal de incluir nuevas que no pasen por el	Sin aval																						
		trabajadores de esa industria.	tamiz de la guía técnica de identificación y registro de actividades de alto riesgo del artículo 10.																							
	Senador Jonathan Pulido Hernández	Incluye en el numeral cuatro la expresión " <i>independiente de su dosis y nivel de exposición</i> "	Por recomendación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se mantiene la redacción del Decreto 2090 de 2003 que excluye dicha expresión a pesar de que todos los miembros de la comisión coinciden con la importancia de la expresión.	Sin aval																						
Artículo 4	Senador Jonathan Pulido Hernández	Incluye al final del artículo la expresión : " <i>y los lineamientos de la OIT, en relación con los trabajos de naturaleza penosa, tóxica, peligrosa e insalubre</i> "	Se discutió sobre la pertinencia de hacer alusión directa a los lineamientos de la OIT y por recomendación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se determinó que podría conducir al equivoco de que se está aceptando un	Sin aval																						

		<p>Se adiciona un párrafo que establece que el reconocimiento del nivel de riesgo se dará a partir del inicio de las actividades laborales.</p>	<p>tratado por la vía de este proyecto de ley.</p> <p>Según las consideraciones del senador Alfredo Deluque se concluyó que su redacción genera confusión sobre un asunto que ya funciona de <i>facto</i> a la luz de los principios del derecho laboral y de la seguridad social. La redacción de la proposición genera problemas de interpretación frente al momento a partir del cual se reconoce el ejercicio de una actividad de alto riesgo para la salud del trabajador, la cual debe darse desde que inicia la <b>labor que efectivamente cumpla con la definición de</b></p>	<p>sin Aval</p>
<p>Artículo 7</p>	<p>Senador Pedro Hernando Flórez</p>	<p>Establece una edad de retiro forzoso para los controladores de tránsito aéreo</p>	<p>actividad de alto riesgo, esto es, que reduzca la expectativa de vida, y no podría admitirse una lectura que sí habilita la proposición y es el inicio de actividades laborales en general.</p> <p>Se establece que este tema no hace parte de la unidad de materia de la iniciativa</p>	<p>Queda como constancia</p>
<p>Artículo 10</p>	<p>Bancada Partido MIRA</p>	<p>Establece la necesidad de coordinar entre el Ministerio del Trabajo y el Consejo Nacional de Riesgos Laborales. Así mismo establece obligaciones de atenuación del riesgo a través del sistema concebido para tal fin.</p>	<p>En la discusión se insistió que se debe diferenciar entre el Sistema Integral de Seguridad Social en Riesgos Laborales (SISSRL) y El Sistema Integral de Seguridad Social en Pensiones (SISSP). Se trata aquí de un proyecto que regula</p>	<p>Sin aval</p>
<p>Artículo 14</p>	<p>Bancada Partido MIRA</p>	<p>Cambia la palabra "ocupaciones" por la palabra "factores". Y cambia la redacción para que en un término no menor a 5 años se puedan actualizar los factores.</p>	<p>parámetros para el tema pensional y no uno que regule las instituciones de Riesgos Laborales ya sea para atenuar o desaparecer riesgos.</p> <p>Igual que el artículo anterior se confunden las ocupaciones del sistema pensional con los factores del sistema integral de riesgos laborales.</p>	<p>Sin aval.</p>
<p><b>III. PLIEGO DE MODIFICACIONES</b></p>				
<p>Luego del análisis de la propuesta de ley, se sugiere realizar una modificación al articulado con el fin de hacer más clara la intencionalidad de la iniciativa de ley, evitar costos fiscales y garantizar la coherencia con la ley pensional vigente:</p>				
<p><b>Texto de la Segunda ponencia</b></p>	<p><b>Texto propuesto por la comisión accidental</b></p>	<p><b>Explicación</b></p>		
<p><b>ARTÍCULO 1o. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto, implementar mecanismos que</p>	<p><b>ARTÍCULO 1o. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto, implementar mecanismos que</p>	<p>Se mantiene igual</p>		
<p>garanticen el reconocimiento y pago de la pensión especial de vejez en el Sistema General de Pensiones de los trabajadores que laboran en ocupaciones de alto riesgo para la salud.</p>	<p>garanticen el reconocimiento y pago de la pensión especial de vejez en el Sistema General de Pensiones de los trabajadores que laboran en ocupaciones de alto riesgo para la salud.</p>	<p>Se mantiene igual</p>		
<p><b>ARTÍCULO 2o. Definición.</b> Se entiende por ocupaciones de alto riesgo para la salud aquellas en las cuales la labor desempeñada implique la disminución de la expectativa de vida saludable del trabajador o la necesidad del retiro de las funciones laborales que ejecuta, con ocasión de su trabajo.</p>	<p><b>ARTÍCULO 2o. Definición.</b> Se entiende por ocupaciones de alto riesgo para la salud aquellas en las cuales la labor desempeñada implique la disminución de la expectativa de vida saludable del trabajador o la necesidad del retiro de las funciones laborales que ejecuta, con ocasión de su trabajo.</p>	<p>Se mantiene igual</p>		
<p><b>ARTÍCULO 3o. Ámbito de aplicación.</b> La presente ley se aplicará a trabajadores que comiencen a laborar, se encuentren laborando o hayan laborado en alguna de las ocupaciones definidas como de alto riesgo para la salud. Se consideran ocupaciones de alto riesgo para la salud de los trabajadores, las siguientes:</p>	<p><b>ARTÍCULO 3o. Ámbito de aplicación.</b> La presente ley se aplicará a trabajadores que comiencen a laborar, se encuentren laborando o hayan laborado en alguna de las ocupaciones definidas como de alto riesgo para la salud. Se consideran ocupaciones de alto riesgo para la salud de los trabajadores, las siguientes:</p>	<p>Se acoge la recomendación hecha por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de no incluir nuevas actividades, en este caso la minería a cielo abierto.</p> <p>Se acoge la recomendación hecha por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de mantener la redacción original del numeral 6 como venía en el Decreto 2090 de 2003.</p>		

<p>1. Trabajos en minería que impliquen prestar el servicio en socavones, en subterráneos o a cielo abierto.</p> <p>2. Trabajos que impliquen la exposición a altas temperaturas, por encima de los valores límites permisibles, determinados por las normas técnicas de salud ocupacional.</p> <p>3. Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes.</p> <p>4. Trabajos con exposición a sustancias comprobadamente cancerígenas.</p> <p>5. En la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil o la entidad que haga sus veces, la actividad de los técnicos aeronáuticos con funciones de</p>	<p>1. Trabajos en minería que impliquen prestar el servicio en socavones, en subterráneos o a cielo abierto.</p> <p>2. Trabajos que impliquen la exposición a altas temperaturas, por encima de los valores límites permisibles, determinados por las normas técnicas de salud ocupacional.</p> <p>3. Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes.</p> <p>4. Trabajos con exposición a sustancias comprobadamente cancerígenas.</p> <p>5. En la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil o la entidad que haga sus veces, la actividad de los técnicos aeronáuticos con funciones de</p>	<p>Se acoge la recomendación hecha por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de no incluir directamente los criterios de la OIT, dado que estos deben pasar por aprobación de tratados a través de ley.</p>	<p>controladores de tránsito aéreo, con licencia expedida o reconocida por la Oficina de Registro de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, de conformidad con las normas vigentes.</p> <p>6. Trabajadores que actúen en operaciones de extinción de incendios.</p> <p>7. En el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, la actividad del personal dedicado a la custodia y vigilancia de los internos en los centros de reclusión carcelaria, durante el tiempo en el que ejecuten dicha labor. Así mismo, el personal que labore en las actividades antes señaladas en otros establecimientos</p>	<p>controladores de tránsito aéreo, con licencia expedida o reconocida por la Oficina de Registro de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, de conformidad con las normas vigentes.</p> <p><u>6. En los Cuerpos de Bomberos, la actividad relacionada con la función específica de actuar en operaciones de extinción de incendios.</u></p> <p>7. En el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, la actividad del personal dedicado a la custodia y vigilancia de los internos en los centros de reclusión carcelaria, durante el tiempo en el que ejecuten dicha labor. Así mismo, el</p>	
<p>carcelarios, con excepción de aquellos administrados por la fuerza pública.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Para la inclusión de nuevas ocupaciones de alto riesgo para la salud de los trabajadores frente a pensión especial de vejez, se procederá de acuerdo con los lineamientos de la OIT, por trabajos de naturaleza penosa, tóxica, peligrosa e insalubre, o a los estudios internacionales y nacionales y en los términos que se establezcan en la Guía Técnica para la identificación y registro de las ocupaciones de alto riesgo para la salud de que trata el artículo 10 de la presente ley.</p>	<p>personal que labore en las actividades antes señaladas en otros establecimientos carcelarios, con excepción de aquellos administrados por la fuerza pública.</p> <p><u>Parágrafo. Para la inclusión de nuevas ocupaciones de alto riesgo para la salud de los trabajadores frente a pensión especial de vejez, se procederá de acuerdo a los estudios internacionales y nacionales de naturaleza técnica científica y en los términos que se establezcan en la Guía Técnica para la identificación y registro de las ocupaciones de alto riesgo para la salud de que trata el artículo 10 de la presente ley.</u></p>		<p>en un término de treinta (30) días calendario a partir de la solicitud realizada por el trabajador o empleador, deberá expedir un certificado de ocupación de alto riesgo para la salud, en cada caso concreto, de acuerdo a las ocupaciones de alto riesgo para la salud contenidas en el artículo 3° de la presente ley, las que jurisprudencialmente se han reconocido como ocupaciones de alto riesgo para la salud; así como las consideradas en la guía técnica para la identificación y registro de las ocupaciones de alto riesgo para la salud de la que trata el artículo 10 de la presente ley. El certificado emitido por parte del Ministerio del Trabajo no constituirá requisito de procedibilidad para que quien así lo considere, pueda demandar ante la jurisdicción competente.</p>	<p><u>actividad de alto riesgo, es decir, que implique disminución de la expectativa de vida,</u> el Ministerio de Trabajo a través del Viceministerio de Empleo y Pensiones, o quien haga sus veces, <u>deberá</u>, en un término de treinta (30) días calendario a partir de la solicitud realizada por el trabajador o empleador, <u>deberá</u> expedir un certificado de ocupación de alto riesgo para la salud, en cada caso concreto, de acuerdo a las ocupaciones de alto riesgo para la salud contenidas en el artículo 3° de la presente ley, las que jurisprudencialmente se han reconocido como ocupaciones de alto riesgo para la salud; así como las consideradas en la guía técnica para la identificación y registro de las ocupaciones de alto riesgo para la salud de la que trata el artículo 10 de la presente ley. El certificado emitido por parte del Ministerio del Trabajo no constituirá requisito de procedibilidad para que quien así lo considere, pueda demandar ante la jurisdicción competente.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 4o. Certificado de ocupación de alto riesgo para la salud.</b> El Ministerio de Trabajo a través del Viceministerio de Empleo y Pensiones, o quien haga sus veces,</p>	<p><b>ARTÍCULO 4o. Certificado de ocupación de alto riesgo para la salud. Cuando exista duda en relación con la calificación de una labor como una</b></p>	<p>Con el fin de no crear una obligación oficiosa para el Ministerio de Trabajo, se modifica la redacción para que la solicitud del certificado sea solo en caso de dudas entre el empleador y el trabajador.</p>	<p><b>Parágrafo 1.</b> Puede también realizar la solicitud del certificado de ocupación de alto riesgo para la salud, el trabajador que ya no se encuentre realizando la ocupación de alto riesgo o no se encuentre laborando en la</p>		

<p>respectiva empresa, solicitud que será resuelta en los términos ya expuestos.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> En los casos de exposición a agentes cancerígenos, se deben tener en cuenta los criterios de la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> Para efectos de las ocupaciones que involucren que un trabajador esté expuesto a sustancias comprobadamente cancerígenas u ocupaciones que involucren que un trabajador esté expuesto a radiaciones ionizantes, se deberán considerar como prioritarios, independientemente de su dosis y nivel de exposición.</p>	<p><b>Parágrafo 1.</b> Puede también realizar la solicitud del certificado de ocupación de alto riesgo para la salud, el trabajador que ya no se encuentre realizando la ocupación de alto riesgo o no se encuentre laborando en la respectiva empresa, solicitud que será resuelta en los términos ya expuestos.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> En los casos de exposición a agentes cancerígenos, se deben tener en cuenta los criterios de la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> Para efectos de las ocupaciones que involucren que un trabajador esté expuesto a sustancias comprobadamente cancerígenas u ocupaciones que involucren que un trabajador esté expuesto a radiaciones ionizantes, se deberán considerar como prioritarios, independientemente de su dosis y nivel de exposición.</p>	
<p>conformidad con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p>Será obligatorio para la expedición del certificado que el Ministerio del Trabajo inspeccione de manera presencial, el lugar en el que desarrolla la ocupación laboral el trabajador que realiza la solicitud.</p> <p>Si el Ministerio del Trabajo confirma que la ocupación es de alto riesgo para la salud, deberá ordenar al empleador que proceda a la identificación del trabajador en el SG-SST de la empresa, así como darle traslado al fondo de pensiones donde se encuentre afiliado el trabajador para que se inicien las acciones de cobro correspondientes y a la UGPP para que realice el proceso de fiscalización propio de sus funciones.</p> <p>De igual forma, si se demuestra que un trabajador realizó alguna de las ocupaciones de las que trata la presente ley en una relación laboral no activa en el</p>	<p><b>riesgo para la salud:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La elaboración del certificado tendrá en cuenta: <b>el</b> Riesgo inherente de la empresa, la historia laboral del trabajador, la identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos de conformidad con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.</li> <li>2. Será obligatorio para la expedición del certificado que el Ministerio del Trabajo inspeccione de manera presencial, el lugar en el que desarrolla la ocupación laboral el trabajador que realiza la solicitud.</li> <li>3. Si el Ministerio del Trabajo confirma que la ocupación es de alto riesgo para la salud, deberá darle traslado al fondo de pensiones</li> </ol>	
<p><b>ARTÍCULO 5o. Funciones del Ministerio del Trabajo para el reconocimiento de la Pensión Especial de Vejez por ocupación de alto riesgo para la salud.</b> El Ministerio del Trabajo en el marco de sus competencias constitucionales tendrá las siguientes funciones respecto al reconocimiento de pensión especial por ocupación de alto riesgo para la salud:</p> <p>Quando exista conflicto entre el empleador y el trabajador sobre si la ocupación de este último es de alto riesgo; el trabajador podrá acudir al Ministerio del Trabajo, quien deberá dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la solicitud a través de su Área Especializada de Riesgos Laborales, emitir un certificado donde se indicará, si su ocupación es de alto riesgo para la salud. La elaboración del certificado tendrá en cuenta: Riesgo inherente de la empresa, la historia laboral del trabajador, la identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos de</p>	<p><b>ARTÍCULO 5o. Funciones del Ministerio del Trabajo para el reconocimiento de la Pensión Especial de Vejez por ocupación de alto riesgo para la salud.</b> El Ministerio del Trabajo en el marco de sus competencias constitucionales <b>tendrá en cuenta para la certificación de la que trata el artículo anterior, los siguientes aspectos: las siguientes funciones respecto al reconocimiento de pensión especial por ocupación de alto riesgo para la salud:</b></p> <p><b>Quando exista conflicto entre el empleador y el trabajador sobre si la ocupación de este último es de alto riesgo; el trabajador podrá acudir al Ministerio del Trabajo, quien deberá dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la solicitud a través de su Área Especializada de Riesgos Laborales, emitir un certificado donde se indicará, si su ocupación es de alto</b></p>	
<p>momento, el Ministerio del Trabajo también dará traslado al Fondo de Pensiones donde esté afiliado el solicitante y a la UGPP para que se proceda con lo indicado en el inciso anterior.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Ministerio del Trabajo semestralmente deberá informar a la Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, las empresas con su respectivo NIT que tengan a su cargo trabajadores que realicen una ocupación de alto riesgo para la salud. Así mismo, deberá emitir a través de su Área Especializada de Riesgos Laborales, un concepto técnico general sobre la planta de las empresas, con referencia a casos de debate técnico científico sobre las ocupaciones de alto riesgo para la salud, que pudieran ser limitantes para el reconocimiento y pago de la pensión especial de vejez de la que trata la presente ley.</p>	<p>donde se encuentre afiliado el trabajador para que se inicien las acciones de cobro correspondientes y a la UGPP para que realice el proceso de fiscalización propio de sus funciones. De igual forma, si se demuestra que un trabajador realizó alguna de las ocupaciones de las que trata la presente ley en una relación laboral no activa en el momento, el Ministerio del Trabajo también dará traslado al Fondo de Pensiones donde esté afiliado el solicitante y a la UGPP para que se proceda con lo indicado en el inciso anterior.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Ministerio del Trabajo semestralmente deberá informar a la Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, las empresas con su respectivo NIT que tengan a su cargo</p>	

	<p>trabajadores que realicen una ocupación de alto riesgo para la salud. Así mismo, deberá emitir a través de su Área Especializada de Riesgos Laborales, un concepto técnico general sobre la planta de las empresas, con referencia a casos de debate técnico científico sobre las ocupaciones de alto riesgo para la salud, que pudieran ser limitantes para el reconocimiento y pago de la pensión especial de vejez de la que trata la presente ley.</p>		<p><b>ARTÍCULO 7o. Condiciones y requisitos para tener derecho a la pensión especial de vejez.</b> La pensión especial de vejez se sujetará a los siguientes requisitos:</p>	<p><b>ARTÍCULO 7o. Condiciones y requisitos para tener derecho a la pensión especial de vejez.</b> La pensión especial de vejez se sujetará a los siguientes requisitos:</p>	<p>Se acoge la recomendación hecha por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de no incluir una edad diferencial para las mujeres</p>
<p><b>ARTÍCULO 6o. Pensión especial de vejez.</b> Los afiliados al Régimen de Prima Media con prestación definida del Sistema General de Pensiones, que realicen una ocupación de alto riesgo para su salud, durante el número de semanas que corresponda y que efectúen la cotización especial durante por lo menos 700 semanas, sean estas continuas o discontinuas, tendrán derecho a la pensión especial de vejez, cuando reúnan los requisitos establecidos en el artículo siguiente.</p>	<p><b>ARTÍCULO 6o. Pensión especial de vejez.</b> Los afiliados al Régimen de Prima Media con prestación definida del Sistema General de Pensiones, que realicen una ocupación de alto riesgo para su salud, durante el número de semanas que corresponda y que efectúen la cotización especial durante por lo menos 700 semanas, sean estas continuas o discontinuas, tendrán derecho a la pensión especial de vejez, cuando reúnan los requisitos establecidos en el artículo siguiente.</p>	<p>Se mantiene igual</p>	<p>1. Haber cumplido 55 años de edad los hombres y 50 años las mujeres.</p> <p>2. Haber cotizado el número mínimo de semanas establecido para el Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, al que se refiere el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003 o la ley que la sustituya derogue o modifique.</p> <p>La edad para el reconocimiento especial de vejez se disminuirá en un (1) año por cada sesenta (60) semanas de cotización</p>	<p>1. Haber cumplido 55 años de edad <del>los hombres y 50 años las mujeres.</del></p> <p>2. Haber cotizado el número mínimo de semanas establecido para el Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, al que se refiere el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003 o la ley que la sustituya derogue o modifique.</p> <p>La edad para el reconocimiento especial de vejez se disminuirá en un (1) año por cada sesenta (60) semanas de</p>	
<p>especial, adicionales a las mínimas requeridas en el Sistema General de Pensiones, sin que dicha edad pueda ser inferior a cincuenta (50) años para los hombres y cuarenta y cinco (45) para las mujeres.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Es deber del empleador seguir realizando la cotización de los diez (10) puntos adicionales mientras el trabajador permanezca realizando una ocupación de alto riesgo para su salud, sin importar que ya se haya realizado la cotización especial durante 700 semanas.</p>	<p>cotización especial, adicionales a las mínimas requeridas en el Sistema General de Pensiones, sin que dicha edad pueda ser inferior a cincuenta (50) años <del>para los hombres y cuarenta y cinco (45) para las mujeres.</del></p> <p><b>Parágrafo.</b> Es deber del empleador seguir realizando la cotización de los diez (10) puntos adicionales mientras el trabajador permanezca realizando una ocupación de alto riesgo para su salud, sin importar que ya se haya realizado la cotización especial durante 700 semanas.</p>	<p>Se mantiene igual</p>	<p>(10) puntos adicionales a cargo del empleador.</p>	<p>(10) puntos adicionales a cargo del empleador.</p>	<p>Se acoge la recomendación de assimilar en el texto la Ley 2381 de 2024 en línea de corresponder el actual ordenamiento normativo pensional con lo establecido en el artículo.</p> <p>Se acoge la recomendación hecha por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de no incluir la expresión "las que jurisprudencialmente se han reconocido"</p>
<p><b>ARTÍCULO 8o. Monto de la cotización especial.</b> El monto de la cotización especial para las ocupaciones de alto riesgo para la salud, es el previsto en la Ley 100 de 1993 o la ley que la sustituya, derogue o modifique. , más diez</p>	<p><b>ARTÍCULO 8o. Monto de la cotización especial.</b> El monto de la cotización especial para las ocupaciones de alto riesgo para la salud, es el previsto en la Ley 100 de 1993 o la ley que la sustituya, derogue o modifique. , más diez</p>	<p>Se mantiene igual</p>	<p><b>ARTÍCULO 9o.</b> El recaudo de los diez (10) puntos adicionales para la pensión especial de vejez por ocupación de alto riesgo para la salud a cargo del empleador, son responsabilidad de COLPENSIONES o quien haga sus veces y de las administradoras de fondos de pensiones, las cuales deberán efectuar y adelantar los procesos de cobro por aportes patronales en mora, una vez se compruebe que el trabajador realiza o realizó alguno de los oficios o estuvo expuesto a alguno de los peligros de alto riesgo para la salud.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> En los casos de las administradoras de fondos de pensiones, aunque no están facultadas para el reconocimiento de la pensión especial de vejez por ocupaciones de alto riesgo para la salud, el recaudo al que se refiere el presente artículo por parte de estos fondos, se</p>	<p><b>ARTÍCULO 9o.</b> El recaudo de los diez (10) puntos adicionales para la pensión especial de vejez por ocupación de alto riesgo para la salud a cargo del empleador, son responsabilidad de COLPENSIONES o quien haga sus veces y de las administradoras de fondos de pensiones, las cuales deberán efectuar y adelantar los procesos de cobro por aportes patronales en mora, una vez se compruebe que el trabajador realiza o realizó alguno de los oficios o estuvo expuesto a alguno de los peligros de alto riesgo para la salud.</p> <p><b>Parágrafo 1. en concordancia con la Ley 2381 del 2024 Colpensiones recibirá los diez (10) puntos adicionales de hasta los 2,3 SMMLV y las Administradoras de Fondos de Pensiones, lo correspondiente a lo que supere ese umbral.</b></p>	

<p>realizará, mientras el trabajador permanezca en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad con la finalidad de que el empleador no pueda de ninguna forma, evadir pagar los puntos adicionales; el respectivo recaudo pasará a hacer parte del capital pensional del trabajador.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> COLPENSIONES o quien haga sus veces, deberá reconocer y pagar la Pensión Especial de Vejez por ocupación de alto riesgo para la salud a pesar de la mora patronal en el pago de los diez (10) puntos adicionales. COLPENSIONES o quien haga sus veces podrá repetir contra el empleador.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> El trabajador que realice o haya realizado alguna de las ocupaciones de alto riesgo para la salud contenidas en el artículo 2° de la presente ley, las que jurisprudencialmente se han reconocido como ocupaciones de alto riesgo; así como las que corresponda incluir, aplicando la Guía</p>	<p><del>Parágrafo 1. En los casos de las administradoras de fondos de pensiones, aunque no están facultadas para el reconocimiento de la pensión especial de vejez por ocupaciones de alto riesgo para la salud, el recaudo al que se refiere el presente artículo por parte de estos fondos, se realizará, mientras el trabajador permanezca en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad con la finalidad de que el empleador no pueda de ninguna forma, evadir pagar los puntos adicionales; el respectivo recaudo pasará a hacer parte del capital pensional del trabajador.</del></p> <p><del>Parágrafo 2. COLPENSIONES o quien haga sus veces, deberá reconocer y pagar la Pensión Especial de Vejez por ocupación de alto riesgo para la salud a pesar de la mora patronal en el pago de los diez (10) puntos adicionales. COLPENSIONES o quien haga sus veces</del></p>		<p>Técnica para la Identificación y Registro de las ocupaciones de Alto Riesgo para la Salud y que esté afiliado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, deberán trasladarse al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, sin que sea necesario que cumpla con los requisitos establecidos en el literal e) del artículo 13 de la Ley No. 100 de 1993, por ser COLPENSIONES o quien haga sus veces, la única facultada para reconocer la Pensión Especial de Vejez por ocupaciones de alto riesgo para la salud. Por tal motivo, el empleador tiene la obligación en el momento de la vinculación laboral de especificar en el contrato de trabajo que la ocupación a realizar por la persona contratada es de alto riesgo para la salud y suministrarle la información necesaria sobre la necesidad de su afiliación al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.</p>	<p><del>podrá repetir contra el empleador.</del></p> <p><del>Parágrafo 2. En el marco del régimen de transición establecido en el artículo 75 de la Ley 2381 de 2024, el trabajador que realice o haya realizado alguna de las ocupaciones de alto riesgo para la salud contenidas en el artículo 2° de la presente ley, las que jurisprudencialmente se han reconocido como ocupaciones de alto riesgo; así como las que corresponda incluir, aplicando la Guía Técnica para la Identificación y Registro de las ocupaciones de Alto Riesgo para la Salud y que esté afiliado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, deberán trasladarse al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, sin que sea necesario que cumpla con los requisitos establecidos en el literal e) del artículo 13 de la Ley No. 100 de 1993, por ser COLPENSIONES en el antiguo régimen o quien haga sus veces, la única facultada para reconocer la Pensión Especial de Vejez por ocupaciones de alto riesgo para la salud. Per</del></p>	
<p><b>ARTÍCULO 10.</b> Guía técnica para la identificación y registro de las ocupaciones de alto riesgo para la Salud. Con la entrada en vigencia de la presente ley y en un término no mayor a 6 meses, el Ministerio del Trabajo deberá expedir una guía técnica para la identificación y registro tanto de las ocupaciones de alto riesgo para la salud como de las empresas y trabajadores que las realicen, de acuerdo con las necesidades del Sistema de Información, del que trata el artículo 11 de esta misma Ley. Esta guía deberá ser construida de manera tripartita, entre el Ministerio del Trabajo,</p>	<p>tal motivo, el empleador tiene la obligación en el momento de la vinculación laboral de especificar en el contrato de trabajo que la ocupación a realizar por la persona contratada es de alto riesgo para la salud y suministrarle la información necesaria sobre la necesidad de su afiliación al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.</p> <p><b>ARTÍCULO 10.</b> Guía técnica para la identificación y registro de las ocupaciones de alto riesgo para la Salud. Con la entrada en vigencia de la presente ley y en un término no mayor a 6 meses, el Ministerio del Trabajo deberá expedir una guía técnica para la identificación y registro tanto de las ocupaciones de alto riesgo para la salud como de las empresas y trabajadores que las realicen, de acuerdo con las necesidades del Sistema de Información, del que trata el artículo 12 de esta misma Ley. Esta guía deberá ser construida de manera tripartita, con igual</p>	<p>Se agrega un nuevo parágrafo donde se incluye al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la comisión que actualiza la guía técnica de identificación y registro de actividades de alto riesgo.</p>	<p>empleadores y las centrales obreras más representativas, la guía deberá ser actualizada cada cinco (5) años.</p> <p><b>Parágrafo.</b> En la comisión de que habla este artículo participará el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con voz, pero sin voto. Su labor en esta comisión estará ajustada al concepto de viabilidad fiscal.</p> <p><b>ARTÍCULO 11.</b> Todo trabajador que realice alguna de las ocupaciones de alto riesgo para la salud deberá ser vinculado mediante contrato de trabajo y estar afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales, a cargo de la empresa contratante de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 2 de la Ley No. 1562 de 2012 y ser incluido en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa contratante de</p>	<p>número de miembros, entre el Ministerio del Trabajo, empleadores y las centrales obreras más representativas, la guía deberá ser actualizada cada cinco (5) años.</p> <p><b>Parágrafo.</b> En la comisión de que habla este artículo participará el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con voz, pero sin voto. Su labor en esta comisión estará ajustada al concepto de viabilidad fiscal.</p> <p><b>ARTÍCULO 11.</b> Todo trabajador que realice alguna de las ocupaciones de alto riesgo para la salud deberá ser vinculado mediante contrato de trabajo y estar afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales, a cargo de la empresa contratante de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 2 de la Ley No. 1562 de 2012 y ser incluido en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa contratante de</p>	<p>Se adiciona un parágrafo por recomendación del equipo del Senador Alfredo Deluque, con el fin de aclarar que a pesar de la existencia del beneficio pensional que establece esta ley, el Estado no puede renunciar a atenuación, disminución y desaparición de todo tipo de riesgos para los trabajadores.</p>



<p>conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 15 del Decreto No. 723 de 2013. El empleador que no incluya al trabajador que realiza una ocupación de alto riesgo para su salud en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, ni lo afilie al Sistema General de Riesgos Laborales y que no pague de dos o más períodos mensuales de cotizaciones, le acarreará multas sucesivas que podrán ser mayores a la contemplada en el numeral 1 del artículo 91 del Decreto No. 1295 de 1994, que será hasta de ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 15 del Decreto No. 723 de 2013. El empleador que no incluya al trabajador que realiza una ocupación de alto riesgo para su salud en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, ni lo afilie al Sistema General de Riesgos Laborales y que no pague de dos o más períodos mensuales de cotizaciones, le acarreará multas sucesivas que podrán ser mayores a la contemplada en el numeral 1 del artículo 91 del Decreto No. 1295 de 1994, que será hasta de ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p><b>Parágrafo: Sin perjuicio de la Pensión Especial de Vejez a la que se refiere la presente ley, el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Salud deberán desarrollar una política de fortalecimiento de la seguridad y Salud en el trabajo para las ocupaciones de alto Riesgo de manera que se brinde una mayor protección a aquellos</b></p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="872 397 1077 1160"> <p><b>trabajadores que las realizan.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 12.</b> El Ministerio del Trabajo deberá crear un Sistema Nacional de Identificación, Registro y Seguimiento tanto de las ocupaciones de alto riesgo para la salud como de las empresas y trabajadores que las realicen, el cual entrará en funcionamiento en un término no mayor a seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente ley.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El respectivo sistema de información deberá ser dinámico conforme a las necesidades de información que defina o establezca la guía técnica de que trata el artículo 9o de la presente ley.</p> </td> <td data-bbox="1077 397 1282 1160"> <p><b>trabajadores que las realizan.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 12.</b> El Ministerio del Trabajo deberá crear un Sistema Nacional de Identificación, Registro y Seguimiento tanto de las ocupaciones de alto riesgo para la salud como de las empresas y trabajadores que las realicen, el cual entrará en funcionamiento en un término no mayor a seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente ley. <b>Para conformar dicho sistema se deberán aprovechar los recursos ya existentes en el ministerio y no se podrán crear nuevos gastos para el Estado.</b></p> <p><b>Parágrafo.</b> El respectivo sistema de información deberá ser dinámico conforme a las necesidades de información que defina o establezca la guía técnica de que trata el artículo 10 de la presente ley.</p> </td> <td data-bbox="1282 397 1487 1160"> <p>Se acoge la recomendación hecha por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se aclara que para el sistema de información no se podrán crear nuevos gastos.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="872 1160 1077 1231"> <p><b>ARTÍCULO 13. Planes de saneamiento financiero.</b> Para las</p> </td> <td data-bbox="1077 1160 1282 1231"> <p><b>ARTÍCULO 13. Planes de saneamiento financiero.</b> Para las</p> </td> <td data-bbox="1282 1160 1487 1231"> <p>Se mantiene igual</p> </td> </tr> </table>	<p><b>trabajadores que las realizan.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 12.</b> El Ministerio del Trabajo deberá crear un Sistema Nacional de Identificación, Registro y Seguimiento tanto de las ocupaciones de alto riesgo para la salud como de las empresas y trabajadores que las realicen, el cual entrará en funcionamiento en un término no mayor a seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente ley.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El respectivo sistema de información deberá ser dinámico conforme a las necesidades de información que defina o establezca la guía técnica de que trata el artículo 9o de la presente ley.</p>	<p><b>trabajadores que las realizan.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 12.</b> El Ministerio del Trabajo deberá crear un Sistema Nacional de Identificación, Registro y Seguimiento tanto de las ocupaciones de alto riesgo para la salud como de las empresas y trabajadores que las realicen, el cual entrará en funcionamiento en un término no mayor a seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente ley. <b>Para conformar dicho sistema se deberán aprovechar los recursos ya existentes en el ministerio y no se podrán crear nuevos gastos para el Estado.</b></p> <p><b>Parágrafo.</b> El respectivo sistema de información deberá ser dinámico conforme a las necesidades de información que defina o establezca la guía técnica de que trata el artículo 10 de la presente ley.</p>	<p>Se acoge la recomendación hecha por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se aclara que para el sistema de información no se podrán crear nuevos gastos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 13. Planes de saneamiento financiero.</b> Para las</p>	<p><b>ARTÍCULO 13. Planes de saneamiento financiero.</b> Para las</p>	<p>Se mantiene igual</p>
<p><b>trabajadores que las realizan.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 12.</b> El Ministerio del Trabajo deberá crear un Sistema Nacional de Identificación, Registro y Seguimiento tanto de las ocupaciones de alto riesgo para la salud como de las empresas y trabajadores que las realicen, el cual entrará en funcionamiento en un término no mayor a seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente ley.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El respectivo sistema de información deberá ser dinámico conforme a las necesidades de información que defina o establezca la guía técnica de que trata el artículo 9o de la presente ley.</p>	<p><b>trabajadores que las realizan.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 12.</b> El Ministerio del Trabajo deberá crear un Sistema Nacional de Identificación, Registro y Seguimiento tanto de las ocupaciones de alto riesgo para la salud como de las empresas y trabajadores que las realicen, el cual entrará en funcionamiento en un término no mayor a seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente ley. <b>Para conformar dicho sistema se deberán aprovechar los recursos ya existentes en el ministerio y no se podrán crear nuevos gastos para el Estado.</b></p> <p><b>Parágrafo.</b> El respectivo sistema de información deberá ser dinámico conforme a las necesidades de información que defina o establezca la guía técnica de que trata el artículo 10 de la presente ley.</p>	<p>Se acoge la recomendación hecha por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se aclara que para el sistema de información no se podrán crear nuevos gastos.</p>					
<p><b>ARTÍCULO 13. Planes de saneamiento financiero.</b> Para las</p>	<p><b>ARTÍCULO 13. Planes de saneamiento financiero.</b> Para las</p>	<p>Se mantiene igual</p>					
<p>empresas en donde se desarrollan ocupaciones de alto riesgo para la salud y que no estén al día con las cotizaciones especiales, se crearán planes de saneamiento financiero, bajo la coordinación de la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin de regular la información y los pagos de estos aportes especiales. La información sobre las empresas de alto riesgo que adopten esta medida deberá ser trasladada al sistema de información del que trata el artículo 11 de la presente ley.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Los planes de saneamiento financieros, de ninguna forma limitarán el reconocimiento y pago oportuno de la pensión especial de vejez por ocupaciones de alto riesgo para la salud.</p> <p><b>ARTÍCULO 14. Actualización de las ocupaciones de alto riesgo para la salud.</b> Las ocupaciones de alto riesgo para la salud de los trabajadores serán</p>	<p>empresas en donde se desarrollan ocupaciones de alto riesgo para la salud y que no estén al día con las cotizaciones especiales, se crearán planes de saneamiento financiero, bajo la coordinación de la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin de regular la información y los pagos de estos aportes especiales. La información sobre las empresas de alto riesgo que adopten esta medida deberá ser trasladada al sistema de información del que trata el artículo 12 de la presente ley.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Los planes de saneamiento financieros, de ninguna forma limitarán el reconocimiento y pago oportuno de la pensión especial de vejez por ocupaciones de alto riesgo para la salud.</p> <p><b>ARTÍCULO 14. Actualización de las ocupaciones de alto riesgo para la salud.</b> Las ocupaciones de alto riesgo para la salud de los trabajadores serán</p> <p>Se acoge la recomendación hecha por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y se aclara que no se "deberán" atender criterios de la OMS sino</p>						
<p>actualizadas cada cinco (5) años como término máximo, y se atenderán los criterios establecidos por la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer (IARC) de la Organización Mundial de la Salud con relación a la ocupación laboral o proceso productivo que involucren agentes comprobadamente cancerígenos, a los cuales se les dará un trato prioritario conforme a lo expuesto en el parágrafo 2 del artículo 2.2.4.6.15 del Decreto No. 1072 de 2015.</p> <p>Así mismo, se podrá atender los nuevos criterios que la Organización Mundial de la Salud y la Organización Internacional del Trabajo expidan, relacionados con los peligros y/o ocupaciones de que trata la presente ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 15. Traslado de multas de la UGPP.</b> Las multas que imponga la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) en el marco del</p>	<p>actualizadas cada cinco (5) años como término máximo, y se atenderán los criterios establecidos por la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer (IARC) de la Organización Mundial de la Salud con relación a la ocupación laboral o proceso productivo que involucren agentes comprobadamente cancerígenos, a los cuales se les dará un trato prioritario conforme a lo expuesto en el parágrafo 2 del artículo 2.2.4.6.15 del Decreto No. 1072 de 2015.</p> <p>Así mismo, se <b>podrán</b> atender los nuevos criterios que la Organización Mundial de la Salud y la Organización Internacional del Trabajo expidan, relacionados con los peligros y/o ocupaciones de que trata la presente ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 15. Traslado de multas de la UGPP.</b> Las multas que imponga la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) en el marco del</p> <p>Se se "podrán" atender dichos criterios.</p> <p>Se mantiene igual</p>						

<p>proceso de fiscalización propio de sus funciones a consecuencia de la falta de pago de la cotización de alto riesgo por parte de los empleadores, deberán ser trasladadas a Colpensiones o quien haga sus veces, con destino exclusivo a la financiación de la Pensión Especial de los trabajadores que desempeñen una ocupación de alto riesgo para la salud.</p>	<p>proceso de fiscalización propio de sus funciones a consecuencia de la falta de pago de la cotización de alto riesgo por parte de los empleadores, deberán ser trasladadas a Colpensiones o quien haga sus veces, con destino exclusivo a la financiación de la Pensión Especial de los trabajadores que desempeñen una ocupación de alto riesgo para la salud.</p>	
<p><b>ARTÍCULO 16. Vigencia y derogatorias.</b> La presente ley, regirá a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contraria</p>	<p><b>ARTÍCULO 16. Vigencia y derogatorias.</b> La presente ley, regirá a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contraria</p>	<p>Se mantiene igual</p>

**IV. Proposición**

Una vez reunidos los integrantes de la Comisión Accidental encargada del estudio y análisis del Proyecto de Ley No. 163 de 2023 Senado, "Por medio de la cual se busca garantizar el reconocimiento y pago de la pensión especial de vejez por ocupaciones de alto riesgo para la salud y se dictan otras disposiciones", y habiendo revisado el texto originalmente presentado en la segunda ponencia, las proposiciones radicadas, así como las observaciones y recomendaciones emitidas por las Unidades de Trabajo Legislativo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Trabajo, y otros actores involucrados, proponemos el

**V. Texto propuesto por la comisión accidental**

**Proyecto de Ley N°163 2023 Senado**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE GARANTIZA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSIÓN ESPECIAL DE VEJEZ POR EJERCER OCUPACIONES DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

**El Congreso de Colombia**







**DECRETA**

**ARTÍCULO 1o. Objeto.** La presente ley tiene por objeto, implementar mecanismos que garanticen el reconocimiento y pago de la pensión especial de vejez en el Sistema General de Pensiones de los trabajadores que laboran en ocupaciones de alto riesgo para la salud.

**ARTÍCULO 2o. Definición.** Se entiende por ocupaciones de alto riesgo para la salud aquellas en las cuales la labor desempeñada implique la disminución de la expectativa de vida saludable del trabajador o la necesidad del retiro de las funciones laborales que ejecuta, con ocasión de su trabajo.

**ARTÍCULO 3o. Ámbito de aplicación.** La presente ley se aplicará a trabajadores que comiencen a laborar, se encuentren laborando o hayan laborado en alguna de las ocupaciones definidas como de alto riesgo para la salud. Se consideran ocupaciones de alto riesgo para la salud de los trabajadores, las siguientes:

1. Trabajos en minería que impliquen prestar el servicio en socavones o en subterráneos.
2. Trabajos que impliquen la exposición a altas temperaturas, por encima de los valores límites permisibles, determinados por las normas técnicas de salud ocupacional.
3. Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes.
4. Trabajos con exposición a sustancias comprobadamente cancerígenas.
5. En la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil o la entidad que haga sus veces, la actividad de los técnicos aeronáuticos con funciones de controladores de tránsito aéreo, con licencia expedida o reconocida por la Oficina de Registro de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, de conformidad con las normas vigentes.
6. En los Cuerpos de Bomberos, la actividad relacionada con la función específica de actuar en operaciones de extinción de incendios.

 siguiente texto para su discusión y votación en la Honorable Plenaria del Senado de la República. | Solicitamos a la Honorable Plenaria del Senado de la República dar trámite y aprobación en segundo debate al Proyecto de Ley No. 163 de 2023 Senado, tal como ha sido modificado y concertado por esta Comisión Accidental. | De los Congressistas, | |  |   | |--|---| | <br><b>Omar de Jesús Restrepo Correa</b><br>Senador de la República  | <br><b>Nicolas Albeiro Echeverri Piedrahita</b><br>Senador de la República | | <br><b>Martha Isabel Peralta Epieyu</b><br>Senadora de la República  | <br><b>Alfredo Deluque Zuleta</b><br>Senador de la República               | | <br><b>Carlos Fernando Mota Solarte</b><br>Senador de la República | <br><b>Wilson Neber Arias Castillo</b><br>Senador de la República         | || 7. En el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, la actividad del personal dedicado a la custodia y vigilancia de los internos en los centros de reclusión carcelaria, durante el tiempo en el que ejecuten dicha labor. Así mismo, el personal que labore en las actividades antes señaladas en otros establecimientos carcelarios, con excepción de aquellos administrados por la fuerza pública.  **Parágrafo.** Para la inclusión de nuevas ocupaciones de alto riesgo para la salud de los trabajadores frente a pensión especial de vejez, se procederá de acuerdo a los estudios internacionales y nacionales de naturaleza técnica científica y en los términos que se establezcan en la Guía Técnica para la identificación y registro de las ocupaciones de alto riesgo para la salud de que trata el artículo 10 de la presente ley.  **ARTÍCULO 4o. Certificado de ocupación de alto riesgo para la salud.** Cuando exista duda en relación con la calificación de una labor como una actividad de alto riesgo, es decir, que implique disminución de la expectativa de vida, el Ministerio de Trabajo a través del Viceministerio de Empleo y Pensiones, o quien haga sus veces, deberá, en un término de treinta (30) días calendario a partir de la solicitud realizada por el trabajador expedir un certificado de ocupación de alto riesgo para la salud, en cada caso concreto, de acuerdo a las ocupaciones de alto riesgo para la salud contenidas en el artículo 3º de la presente ley, las que jurisprudencialmente se han reconocido como ocupaciones de alto riesgo para la salud; así como las consideradas en la guía técnica para la identificación y registro de las ocupaciones de alto riesgo para la salud de la que trata el artículo 10 de la presente ley. El certificado emitido por parte del Ministerio del Trabajo no constituirá requisito de procedibilidad para que quien así lo considere, pueda demandar ante la jurisdicción competente.  **Parágrafo 1.** Puede también realizar la solicitud del certificado de ocupación de alto riesgo para la salud, el trabajador que ya no se encuentre realizando la ocupación de alto riesgo o no se encuentre laborando en la respectiva empresa, solicitud que será resuelta en los términos ya expuestos.  **Parágrafo 2.** En los casos de exposición a agentes cancerígenos, se deben tener en cuenta los criterios de la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer.  **Parágrafo 3.** Para efectos de las ocupaciones que involucren que un trabajador esté expuesto a sustancias comprobadamente cancerígenas u ocupaciones que involucren que un trabajador esté expuesto a radiaciones ionizantes, se deberán considerar como prioritarios, independientemente de su dosis y nivel de exposición. | 7. En el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, la actividad del personal dedicado a la custodia y vigilancia de los internos en los centros de reclusión carcelaria, durante el tiempo en el que ejecuten dicha labor. Así mismo, el personal que labore en las actividades antes señaladas en otros establecimientos carcelarios, con excepción de aquellos administrados por la fuerza pública.  **Parágrafo.** Para la inclusión de nuevas ocupaciones de alto riesgo para la salud de los trabajadores frente a pensión especial de vejez, se procederá de acuerdo a los estudios internacionales y nacionales de naturaleza técnica científica y en los términos que se establezcan en la Guía Técnica para la identificación y registro de las ocupaciones de alto riesgo para la salud de que trata el artículo 10 de la presente ley.  **ARTÍCULO 4o. Certificado de ocupación de alto riesgo para la salud.** Cuando exista duda en relación con la calificación de una labor como una actividad de alto riesgo, es decir, que implique disminución de la expectativa de vida, el Ministerio de Trabajo a través del Viceministerio de Empleo y Pensiones, o quien haga sus veces, deberá, en un término de treinta (30) días calendario a partir de la solicitud realizada por el trabajador expedir un certificado de ocupación de alto riesgo para la salud, en cada caso concreto, de acuerdo a las ocupaciones de alto riesgo para la salud contenidas en el artículo 3º de la presente ley, las que jurisprudencialmente se han reconocido como ocupaciones de alto riesgo para la salud; así como las consideradas en la guía técnica para la identificación y registro de las ocupaciones de alto riesgo para la salud de la que trata el artículo 10 de la presente ley. El certificado emitido por parte del Ministerio del Trabajo no constituirá requisito de procedibilidad para que quien así lo considere, pueda demandar ante la jurisdicción competente.  **Parágrafo 1.** Puede también realizar la solicitud del certificado de ocupación de alto riesgo para la salud, el trabajador que ya no se encuentre realizando la ocupación de alto riesgo o no se encuentre laborando en la respectiva empresa, solicitud que será resuelta en los términos ya expuestos.  **Parágrafo 2.** En los casos de exposición a agentes cancerígenos, se deben tener en cuenta los criterios de la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer.  **Parágrafo 3.** Para efectos de las ocupaciones que involucren que un trabajador esté expuesto a sustancias comprobadamente cancerígenas u ocupaciones que involucren que un trabajador esté expuesto a radiaciones ionizantes, se deberán considerar como prioritarios, independientemente de su dosis y nivel de exposición. |

<p><b>ARTÍCULO 5o. Funciones del Ministerio del Trabajo para el reconocimiento de la Pensión Especial de Vejez por ocupación de alto riesgo para la salud.</b> El Ministerio del Trabajo en el marco de sus competencias constitucionales tendrá en cuenta para la certificación de la que trata el artículo anterior, los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La elaboración del certificado tendrá en cuenta: el riesgo inherente de la empresa, la historia laboral del trabajador, la identificación de peligros, evaluación y valoración de riesgos de conformidad con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.</li> <li>2. Será obligatorio para la expedición del certificado que el Ministerio del Trabajo inspeccione de manera presencial, el lugar en el que desarrolla la ocupación laboral el trabajador que realiza la solicitud.</li> <li>3. Si el Ministerio del Trabajo confirma que la ocupación es de alto riesgo para la salud, deberá darle traslado al fondo de pensiones donde se encuentre afiliado el trabajador para que se inicien las acciones de cobro correspondientes y a la UGPP para que realice el proceso de fiscalización propio de sus funciones. De igual forma, si se demuestra que un trabajador realizó alguna de las ocupaciones de las que trata la presente ley en una relación laboral no activa en el momento, el Ministerio del Trabajo también dará traslado al Fondo de Pensiones donde esté afiliado el solicitante y a la UGPP para que se proceda con lo indicado en el inciso anterior.</li> </ol> <p><b>Parágrafo.</b> El Ministerio del Trabajo semestralmente deberá informar a la Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, las empresas con su respectivo NIT que tengan a su cargo trabajadores que realicen una ocupación de alto riesgo para la salud. Así mismo, deberá emitir a través de su Área Especializada de Riesgos Laborales, un concepto técnico general sobre la planta de las empresas, con referencia a casos de debate técnico científico sobre las ocupaciones de alto riesgo para la salud, que pudieran ser limitantes para el reconocimiento y pago de la pensión especial de vejez de la que trata la presente ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 6o. Pensión especial de vejez.</b> Los afiliados al Régimen de Prima Media con prestación definida del Sistema General de Pensiones, que realicen una ocupación de alto riesgo para su salud, durante el número de semanas que corresponda y que efectúen la cotización especial durante por lo menos 700 semanas, sean estas continuas o discontinuas, tendrán derecho a la pensión especial de vejez, cuando reúnan los requisitos establecidos en el artículo siguiente.</p>	<p><b>ARTÍCULO 7o. Condiciones y requisitos para tener derecho a la pensión especial de vejez.</b> La pensión especial de vejez se sujetará a los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Haber cumplido 55 años.</li> <li>2. Haber cotizado el número mínimo de semanas establecido para el Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, al que se refiere el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003 o la ley que la sustituya derogue o modifique.</li> </ol> <p>La edad para el reconocimiento especial de vejez se disminuirá en un (1) año por cada sesenta (60) semanas de cotización especial, adicionales a las mínimas requeridas en el Sistema General de Pensiones, sin que dicha edad pueda ser inferior a cincuenta (50) años.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Es deber del empleador seguir realizando la cotización de los diez (10) puntos adicionales mientras el trabajador permanezca realizando una ocupación de alto riesgo para su salud, sin importar que ya se haya realizado la cotización especial durante 700 semanas.</p> <p><b>ARTÍCULO 8o. Monto de la cotización especial.</b> El monto de la cotización especial para las ocupaciones de alto riesgo para la salud, es el previsto en la Ley 100 de 1993 o la ley que la sustituya, derogue o modifique, más diez (10) puntos adicionales a cargo del empleador.</p> <p><b>ARTÍCULO 9o.</b> El recaudo de los diez (10) puntos adicionales para la pensión especial de vejez por ocupación de alto riesgo para la salud a cargo del empleador, son responsabilidad de COLPENSIONES o quien haga sus veces y de las administradoras de fondos de pensiones, las cuales deberán efectuar y adelantar los procesos de cobro por aportes patronales en mora, una vez se compruebe que el trabajador realiza o realizó alguno de los oficios o estuvo expuesto a alguno de los peligros de alto riesgo para la salud.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> En concordancia con la Ley 2381 del 2024 Colpensiones recibirá los diez (10) puntos adicionales de las cotizaciones de hasta los 2.3 SMMLV y las Administradoras de Fondos de Pensiones, lo correspondiente a lo que supere ese umbral.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> En el marco del régimen de transición establecido en el artículo 75 de la Ley 2381 de 2024, el trabajador que realice o haya realizado alguna de las ocupaciones de alto riesgo para la salud contenidas en el artículo 2º de la presente ley; así como las que corresponda incluir, aplicando la Guía Técnica para la Identificación y Registro de las ocupaciones de Alto Riesgo para la Salud y que esté afiliado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, deberán trasladarse al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, sin que sea necesario que cumpla con los</p>
<p>requisitos establecidos en el literal e) del artículo 13 de la Ley No. 100 de 1993, por ser COLPENSIONES en el antiguo régimen o quien haga sus veces, la única facultada para reconocer la Pensión Especial de Vejez por ocupaciones de alto riesgo para la salud.</p> <p><b>ARTÍCULO 10. Guía técnica para la identificación y registro de las ocupaciones de alto riesgo para la Salud.</b> Con la entrada en vigencia de la presente ley y en un término no mayor a 6 meses, el Ministerio del Trabajo deberá expedir una guía técnica para la identificación y registro tanto de las ocupaciones de alto riesgo para la salud como de las empresas y trabajadores que las realicen, de acuerdo con las necesidades del Sistema de Información, del que trata el artículo 12 de esta misma Ley. Esta guía deberá ser construida por una comisión de manera tripartita, con igual número de miembros, entre el Ministerio del Trabajo, empleadores y las centrales obreras más representativas, la guía deberá ser actualizada cada cinco (5) años.</p> <p><b>Parágrafo.</b> En la comisión de que habla este artículo participará el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con voz, pero sin voto. Su labor en esta comisión estará ajustada al concepto de viabilidad fiscal.</p> <p><b>ARTÍCULO 11.</b> Todo trabajador que realice alguna de las ocupaciones de alto riesgo para la salud deberá ser vinculado mediante contrato de trabajo y estar afiliado al Sistema General de Riesgos Laborales, a cargo de la empresa contratante de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 2 de la Ley No. 1562 de 2012 y ser incluido en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa contratante de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del artículo 15 del Decreto No. 723 de 2013. El empleador que no incluya al trabajador que realiza una ocupación de alto riesgo para su salud en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, ni lo afilie al Sistema General de Riesgos Laborales y que no pague de dos o más períodos mensuales de cotizaciones, le acarrearán multas sucesivas que podrán ser mayores a la contemplada en el numeral 1 del artículo 91 del Decreto No. 1295 de 1994, que será hasta de ochocientos (800) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p><b>parágrafo:</b> Sin perjuicio de la Pensión Especial de Vejez a la que se refiere la presente ley, el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Salud deberán desarrollar una política de fortalecimiento de la seguridad y salud en el trabajo para las ocupaciones de alto Riesgo de manera que se brinde una mayor protección a aquellos trabajadores que las realizan.</p> <p><b>ARTÍCULO 12.</b> El Ministerio del Trabajo deberá crear un Sistema Nacional de Identificación, Registro y Seguimiento tanto de las ocupaciones de alto riesgo para la salud como de las empresas y trabajadores que las realicen, el cual entrará en funcionamiento en un término no mayor a seis (6) meses a partir de la vigencia de</p>	<p>la presente ley. Para conformar dicho sistema, se deberán aprovechar los recursos ya existentes en el ministerio y no se podrán crear nuevos gastos para el Estado.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El respectivo sistema de información deberá ser dinámico conforme a las necesidades de información que defina o establezca la guía técnica de que trata el artículo 10 de la presente ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 13. Planes de saneamiento financiero.</b> Para las empresas en donde se desarrollan ocupaciones de alto riesgo para la salud y que no estén al día con las cotizaciones especiales, se crearán planes de saneamiento financiero, bajo la coordinación de la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin de regular la información y los pagos de estos aportes especiales. La información sobre las empresas de alto riesgo que adopten esta medida deberá ser trasladada al sistema de información del que trata el artículo 12 de la presente ley.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Los planes de saneamiento financieros, de ninguna forma limitarán el reconocimiento y pago oportuno de la pensión especial de vejez por ocupaciones de alto riesgo para la salud.</p> <p><b>ARTÍCULO 14. Actualización de las ocupaciones de alto riesgo para la salud.</b> Las ocupaciones de alto riesgo para la salud de los trabajadores serán actualizadas cada cinco (5) años como término máximo, y se atenderán los criterios establecidos por la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer (IARC) de la Organización Mundial de la Salud con relación a la ocupación laboral o proceso productivo que involucren agentes comprobadamente cancerígenos, a los cuales se les dará un trato prioritario conforme a lo expuesto en el parágrafo 2 del artículo 2.2.4.6.15 del Decreto No. 1072 de 2015.</p> <p>Así mismo, se podrán atender los nuevos criterios que la Organización Mundial de la Salud y la Organización Internacional del Trabajo expidan, relacionados con los peligros y/o ocupaciones de que trata la presente ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 15. Traslado de multas de la UGPP.</b> Las multas que imponga la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) en el marco del proceso de fiscalización propio de sus funciones a consecuencia de la falta de pago de la cotización de alto riesgo por parte de los empleadores, deberán ser trasladadas a Colpensiones o quien haga sus veces, con destino exclusivo a la financiación de la Pensión Especial de los trabajadores que desempeñen una ocupación de alto riesgo para la salud.</p>

**ARTÍCULO 16. Vigencia y derogatorias.** La presente ley, regirá a partir de su publicación y deroga todas las normas que le sean contraria


De los Congresistas,

 <b>Omar de Jesús Restrepo Correa</b> Senador de la República	 <b>Nicolas Albeiro Echeverri Piedrahita</b> Senador de la República
 <b>Martha Isabel Peralta Epieyú</b> Senadora de la República	 <b>Alfredo Deluque Zuleta</b> Senador de la República
 <b>Carlos Fernando Motoa Solarte</b> Senador de la República	 <b>Wilson Neber Arias Castillo</b> Senador de la República


## PONENCIAS

### INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 211 DE 2024 SENADO

*por medio de la cual se moderniza y desarrolla el Sistema Ferroviario Nacional y se dictan otras disposiciones.*

<p>Bogotá, D.C. noviembre de 2024</p> <p>Senador <b>PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS</b> Presidente de la Comisión Sexta Senado de la República Ciudad</p> <p><b>Ref.</b> Informe de Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Ley No. 211 de 2024 <b>SENADO</b> "Por medio de la cual se moderniza y desarrolla el Sistema Ferroviario Nacional y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Respetado Presidente:</p> <p>Atendiendo la designación que la Mesa Directiva de la Honorable Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República me hizo de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 5ª de 1992, me permito rendir Informe de Ponencia Positiva para Primer Debate en Senado al Proyecto de Ley de referencia.</p> <p>Cordialmente,</p>  <b>CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN</b> Senador de la República Partido Político MIRA	<p style="text-align: center;"><b>Informe de Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Ley No. 211 de 2024 SENADO, "Por medio de la cual se moderniza y desarrolla el Sistema Ferroviario Nacional y se dictan otras disposiciones"</b></p> <p><b>I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA</b></p> <p>El Proyecto de Ley fue presentado ante la Secretaría General del Senado de la República el 30 de agosto de 2024 por los Honorables Congresistas Ana Paola Agudelo García, Manuel Antonio Virgúez Piraquive, Carlos Eduardo Guevara Villabón y la H.R. Irma Luz Herrera Rodríguez. Posteriormente, fue remitido a la Comisión Sexta Constitucional Permanente, y su publicación se realizó a través de la Gaceta 1393 de 2024.</p> <p>Este proyecto de ley, se identifica con el número 211 de 2024 en el Senado, denominado "Por medio de la cual se moderniza y desarrolla el Sistema Ferroviario Nacional y se dictan otras disposiciones". Por otra parte, mediante oficio fechado el 4 de octubre de 2024, fui designado para rendir el informe de ponencia en primer debate por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República.</p> <p><b>II. OBJETO DEL PROYECTO</b></p> <p>El objeto del proyecto es establecer una política de Estado en Colombia para promover el transporte ferroviario como una opción eficiente, segura y sostenible. Esta política busca fomentar inversiones en infraestructura, tecnología, modernización y expansión de la red ferroviaria del país de acuerdo con normas internacionales. El objetivo es impulsar el transporte intermodal y posicionar a Colombia como un puerto de transferencia de carga internacional en la región.</p> <p><b>III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY</b></p> <p>El proyecto consta de 12 artículos incluida la vigencia:</p> <p><b>Artículo 1. Objeto</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Establece una política estatal para promover el transporte ferroviario como una opción eficiente, segura y sostenible.</li> <li>Fomenta la inversión en infraestructura, tecnología y modernización de la red ferroviaria, impulsando el transporte intermodal.</li> </ul> <p><b>Artículo 2. Ámbito de Aplicación</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Aplica a todas las actividades relacionadas con la planificación, construcción, operación, mantenimiento y regulación de la infraestructura ferroviaria en Colombia.</li> </ul>
---	--

<p><b>Artículo 3. Agencia Nacional de Ferrocarriles</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Crea la Agencia Nacional de Ferrocarriles, adscrita al Ministerio de Transporte, encargada de la gestión y modernización de la red ferroviaria.</li> <li>• Su financiamiento provendrá de recursos nacionales, cooperación internacional y otros mecanismos.</li> </ul> <p><b>Artículo 4. Funciones de la Agencia Nacional de Ferrocarriles</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Administrar y operar la red ferroviaria.</li> <li>• Mantener y expandir la infraestructura con tecnología avanzada.</li> <li>• Supervisar estándares técnicos y fomentar la integración con otros modos de transporte.</li> </ul> <p><b>Artículo 5. Plan Maestro Ferroviario (PMF)</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Actualización del Plan Maestro Ferroviario para diagnosticar el estado de la infraestructura y planificar su expansión y modernización.</li> <li>• Identificación de financiamiento y fomento de la participación ciudadana en los proyectos.</li> </ul> <p><b>Artículo 6. Formación y Capacitación</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Desarrollo de programas educativos y de actualización para el personal ferroviario en colaboración con el SENA y universidades.</li> </ul> <p><b>Artículo 7. Financiamiento y Cooperación de Proyectos Ferroviarios</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La financiación será mediante presupuesto nacional, cooperación internacional e inversiones privadas.</li> </ul> <p><b>Artículo 8. Tarifas Ferroviarias</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Establecimiento de un marco regulatorio para tarifas que reflejen costos de operación y mantenimiento.</li> <li>• Se ajustarán periódicamente para asegurar la sostenibilidad y competitividad del sistema.</li> </ul> <p><b>Artículo 9. Corredores férreos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificación y recuperación de corredores ferroviarios estratégicos, priorizando la conexión entre puertos, capitales y centros de producción.</li> </ul> <p><b>Artículo 10. Compatibilidad de trochas en proyectos ferroviarios</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Implementación de trochas polivalentes para asegurar la interoperabilidad entre trochas diferentes en la red ferroviaria.</li> </ul> <p><b>Artículo 11. Reglamentación</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Gobierno Nacional deberá reglamentar los aspectos necesarios para implementar esta ley en un plazo de 12 meses a partir de su promulgación.</li> </ul>	<p><b>Artículo 12. Vigencia</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La ley entrará en vigor a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</li> </ul> <p><b>IV. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO</b></p> <p>Este proyecto es necesario en Colombia y su importancia se fundamenta en varios factores clave que subrayan la magnitud del desarrollo y modernización del sistema ferroviario como un medio de transporte estratégico para el país. A lo largo de su historia, el transporte ferroviario colombiano ha estado subutilizado y ha enfrentado serias deficiencias en infraestructura y tecnología. Este proyecto de ley busca cambiar esta realidad, reconociendo que el ferrocarril es un medio de transporte eficiente, seguro y sostenible, adecuado para mover grandes volúmenes de carga y pasajeros a bajo costo y con menor impacto ambiental que el transporte carretero.</p> <p>A lo largo de su historia, el transporte ferroviario en Colombia ha enfrentado limitaciones debido a una infraestructura insuficiente. De los 3.515 kilómetros de red férrea nacional, solo el 52% es operable, mientras que el 48% restante no está en condiciones para su uso. Esto reduce la capacidad del país para aprovechar el ferrocarril como una alternativa eficiente y sostenible, dejándolo en desventaja frente a otros medios de transporte. Sin embargo, reactivar el sistema ferroviario podría optimizar no solo la movilidad de carga y pasajeros, sino también revitalizar sectores económicos estratégicos, que se beneficiarían de un transporte ágil y económico hacia los puertos y los centros urbanos.</p> <p>La competitividad logística del país es otro aspecto relevante en este contexto. Una interconexión eficaz entre modos de transporte como el marítimo, el carretero y el aéreo resulta crucial para mejorar tanto la conectividad nacional como internacional y reducir los costos logísticos, con un impacto positivo en el comercio y el desarrollo económico. Según el Compes 3982 de 2020, se proyecta que la reactivación de los principales corredores ferroviarios y la implementación de medidas de facilitación del comercio podrían reducir los costos logísticos hasta en un 26% para el año 2030. Un sistema ferroviario moderno permitiría a Colombia integrarse mejor en las redes de comercio global, facilitando el movimiento de mercancías de manera rápida y económica entre los principales puertos y centros de consumo, lo cual no solo reduciría los costos de transporte, sino que también optimizaría la eficiencia de la cadena de suministro, abriendo nuevas oportunidades de desarrollo económico en áreas menos conectadas.</p> <p>La sostenibilidad ambiental es también un pilar fundamental de esta propuesta. El transporte ferroviario representa una alternativa que disminuye notablemente las emisiones de carbono, contribuyendo a los compromisos de Colombia en la lucha contra el cambio climático. En un contexto de creciente preocupación mundial por la sostenibilidad, resulta imperativo que el país adopte modos de transporte con menor impacto ambiental, y el ferrocarril destaca como una de las mejores opciones en este sentido. Durante la pandemia de COVID-19, el ferrocarril demostró su importancia al asegurar el traslado de insumos y bienes de consumo, especialmente en momentos críticos en los que otros modos de transporte se enfrentaban a restricciones. Este hecho evidenció su potencial como un medio de transporte confiable y resiliente, capaz de sostener la economía incluso en condiciones adversas.</p> <p>La falta de un marco normativo moderno ha sido uno de los mayores obstáculos para el desarrollo ferroviario en Colombia. La última norma importante en este segmento data de hace 100 años, lo que implica un atraso</p>
<p>significativo en materia de regulación y parámetros técnicos. Esta deficiencia ha limitado la participación de operadores privados y dificultado la implementación de proyectos eficientes en el sector ferroviario. El proyecto de ley propone la creación de la Agencia Nacional de Ferrocarriles, una entidad clave para centralizar y optimizar la planificación, operación y mantenimiento de la red ferroviaria. La propuesta también incluye la actualización del Plan Maestro Ferroviario (PMF), con el fin de guiar el desarrollo del sistema ferroviario a corto, mediano y largo plazo, garantizando un enfoque sostenible y continuo más allá de los cambios administrativos.</p> <p>La inversión en infraestructura ferroviaria ha sido históricamente insuficiente. Desde 2010, Colombia ha destinado menos del 1,8% de los recursos públicos al sistema férreo, lo que equivale a aproximadamente 247.000 millones de pesos anuales, de los cuales 175.000 millones son aportados por el sector privado y 75.000 millones por el sector público. El proyecto de ley busca aumentar esta inversión mediante la promoción de la cooperación público-privada y la implementación de incentivos fiscales y créditos preferenciales, para estimular la participación del sector privado, que no solo aportará capital, sino también experiencia y eficiencia en la gestión de proyectos ferroviarios. Este modelo, probado con éxito en otros países de América Latina, podría ser un catalizador para el desarrollo del sistema ferroviario colombiano.</p> <p><b>V. IMPACTO FISCAL</b></p> <p>El presupuesto público es el instrumento principal de la actividad financiera del Gobierno y es la carta de orientación para la ejecución de las finanzas estatales, instrumento de planificación y cumplimiento de planes y programas que refleja la actividad gubernamental y el cumplimiento de la Constitución Política en los ámbitos políticos, económicos, jurídicos y sociales. Por medio de este instrumento se lleva a cabo la búsqueda y el cumplimiento de principios y finalidades de la actuación administrativa, y que, en últimas, orienta la satisfacción de necesidades de los individuos que lo conforman y se garantizan los recursos necesarios para el normal funcionamiento del aparato estatal.</p> <p>Son varios los principios que rigen la actividad presupuestal y, por tanto, cualquier acción u omisión que determine variaciones que afecten el cumplimiento del deber constitucional o legal del estado, a través de cualquiera de sus entidades, debe resolverse, y para el caso de los proyectos de ley, se pronuncia la Ley 819 de 2003, quien en su artículo 7º expone: "Análisis del impacto fiscal de las normas". En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. "Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo. "El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo.</p> <p>Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso. "Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. "En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso</p>	<p>anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces".</p> <p><b>VI. MARCO NORMATIVO</b></p> <p><b>Constitución Política de Colombia</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Artículo 1:</b> Define a Colombia como un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada y participativa, orientada al interés general.</li> <li>• <b>Artículo 2:</b> Establece los fines esenciales del Estado, incluyendo el servicio a la comunidad y la promoción de la prosperidad general, asegurando la participación de los ciudadanos en la vida económica y social.</li> <li>• <b>Artículo 365:</b> Determina que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, quien debe asegurar su prestación eficiente y regular, supervisar y vigilar estos servicios.</li> </ul> <p><b>Legal</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Ley 105 de 1993:</b> Dicta disposiciones básicas sobre transporte, distribuye competencias y recursos entre la Nación y las entidades territoriales, y regula la planeación en el sector transporte.</li> <li>• <b>Ley 336 de 1996 (Estatuto Nacional de Transporte):</b> Establece los principios y criterios generales que regulan el transporte público en todas sus modalidades, priorizando la seguridad de los usuarios.</li> <li>• <b>Ley 1682 de 2013:</b> Adopta medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, facilitando la ejecución de obras y otros aspectos necesarios para el desarrollo del sector.</li> <li>• <b>Ley 1753 de 2015:</b> Correspondiente al Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, que incluye directrices para mejorar la infraestructura y conectividad en el país.</li> <li>• <b>Ley 1955 de 2019:</b> Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, que establece metas para el desarrollo del transporte multimodal y la infraestructura en Colombia.</li> </ul> <p><b>Otras Normatividades</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Decreto 1079 de 2015:</b> Expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, consolidando normas para mejorar la administración y ejecución en el sector.</li> <li>• <b>Decreto 2685 de 1999:</b> Regula el régimen de aduanas en Colombia, incluyendo disposiciones relevantes para el transporte de mercancías.</li> <li>• <b>CONPES 3982 de 2020 (Política Nacional Logística):</b> Define estrategias para modernizar la infraestructura logística y fomentar la eficiencia en el transporte multimodal, incluyendo el modo ferroviario.</li> <li>• <b>CONPES 3489 de 2007 (Política de Transporte de Carga):</b> Establece una política para mejorar la infraestructura ferroviaria y promover la intermodalidad en el transporte de mercancías.</li> <li>• <b>CONPES 3547 de 2008 (Política Nacional de Transporte):</b> Política integral de transporte enfocada en mejorar la infraestructura ferroviaria y fomentar su uso para una mayor eficiencia logística y competitividad.</li> </ul> <p><b>Plan Maestro Ferroviario (PMF) de Colombia</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Una estrategia integral que busca modernizar y expandir la infraestructura ferroviaria, promoviendo</li> </ul>

<p>su integración en una red de transporte multimodal y alineando la financiación y regulación con las necesidades estratégicas del país.</p> <p><b>VII. CONFLICTO DE INTERÉS</b></p> <p>De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, atentamente nos disponemos a señalar algunos criterios guías en los que se podría configurar conflictos de intereses, para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran inmersos en alguna de estas causales, sin embargo, pueden existir otras causales en las que se pueda encontrar cada congresista, las cuales deberán ser determinadas para cada caso en particular por su titular, siendo estos criterios meramente informativos y que deben ser analizados teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019.</p> <p>Entre las situaciones que señala el artículo 1o antes mencionado, se encuentran: a) <b>Beneficio particular:</b> aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado; b) <b>Beneficio actual:</b> aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión; y el c) <b>Beneficio directo:</b> aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.</p> <p>En consecuencia,</p> <p><b>VIII. PROPOSICIÓN</b></p> <p>De acuerdo con las consideraciones anteriores, me permito presentar ponencia positiva y solicito a la Honorable Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República dar primer debate en el Senado y aprobar el Proyecto de Ley No. 211 de 2024 <b>SENADO</b>. "Por medio de la cual se moderniza y desarrolla el Sistema Ferroviario Nacional y se dictan otras disposiciones", de acuerdo con el texto original publicado en la gaceta 1393 de 2024.</p> <p>Del Honorable Congresista,</p>  <p><b>CARLOS EDUARDO GUEVARA V.</b> Senador de la República Partido Político MIRA</p>	<p><b>IX. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 211 DE 2024 SENADO - "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODERNIZA Y DESARROLLA EL SISTEMA FERROVIARIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</b></p> <p><b>EL CONGRESO DE COLOMBIA,</b></p> <p><b>DECRETA:</b></p> <p><b>CAPÍTULO I</b></p> <p><b>DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p><b>Artículo 1. Objeto.</b> La presente Ley tiene como objeto establecer la política de Estado ferroviaria en Colombia, buscando promover el transporte ferroviario como una opción eficiente, segura y sostenible y fomentando inversiones en infraestructura, tecnología, modernización y expansión de la red ferroviaria del país de acuerdo a las normas internacionales, para promover el transporte intermodal y el posicionamiento del país como un puerto de transferencia de carga internacional en la región.</p> <p><b>Artículo 2. Ámbito de Aplicación.</b> Esta ley se aplicará a todas las actividades relacionadas con la planificación, construcción, operación, mantenimiento y regulación de la infraestructura ferroviaria en Colombia.</p> <p><b>CAPÍTULO II</b></p> <p><b>AGENCIA NACIONAL DE FERROCARRILES</b></p> <p><b>Artículo 3. Agencia Nacional de Ferrocarriles.</b> El Gobierno Nacional podrá crear la Agencia Nacional de Ferrocarriles, la cual estará adscrita al Ministerio de Transporte y será la entidad encargada de la administración, operación, mantenimiento, modernización y estandarización de las vías férreas y el modo ferroviario, para interconectar las capitales, los centros de producción, consumo, y los puertos marítimos y fluviales, dinamizando y modernizando el transporte multimodal en Colombia.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> La Agencia Nacional de Ferrocarriles estará compuesta por un director general, designado por el Presidente de la República, y contará con un equipo técnico y administrativo especializado en gestión ferroviaria, ingeniería, logística y planificación del transporte.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> La financiación de la Agencia Nacional de Ferrocarriles provendrá de asignaciones del presupuesto nacional, recursos obtenidos de la cooperación internacional, ingresos generados por servicios prestados y otros mecanismos de financiación que establezca el Gobierno Nacional.</p> <p><b>Artículo 4. Funciones de la Agencia Nacional de Ferrocarriles.</b> Las funciones de la Agencia Nacional de Ferrocarriles incluirán, pero no se limitarán a:</p>
<ol style="list-style-type: none"> <li>Gestionar y operar la red ferroviaria nacional, asegurando su eficiencia y seguridad.</li> <li>Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de las infraestructuras ferroviarias para garantizar su buen estado y funcionamiento continuo.</li> <li>Promover y ejecutar proyectos de modernización y expansión de la red ferroviaria, adoptando tecnologías avanzadas y prácticas innovadoras.</li> <li>Establecer y supervisar el cumplimiento de estándares y normativas técnicas para la infraestructura y operación ferroviaria, alineados con los estándares internacionales.</li> <li>Fomentar la interconexión del sistema ferroviario con otros modos de transporte (carretero, marítimo, aéreo) para mejorar la conectividad y la eficiencia logística.</li> <li>Desarrollar planes estratégicos y programas de desarrollo ferroviario a corto, mediano y largo plazo, en coordinación con el Plan Nacional Ferroviario (PNF).</li> <li>Coordinar con el Ministerio de Educación, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio del Trabajo y el SENA la formación y capacitación del personal del sector ferroviario, asegurando la actualización continua de sus competencias.</li> <li>Facilitar la participación de la sociedad civil y las comunidades en los procesos de planificación y desarrollo de proyectos ferroviarios, asegurando procesos de consulta y concertación.</li> </ol> <p><b>Parágrafo.</b> La Agencia Nacional de Ferrocarriles presentará informes anuales al Congreso de la República sobre su gestión, el estado de la infraestructura y superestructura ferroviaria y los avances en los proyectos de modernización y expansión.</p> <p><b>CAPÍTULO III</b></p> <p><b>PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO</b></p> <p><b>Artículo 5. Plan Maestro Ferroviario (PMF).</b> El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, actualizará el Plan Maestro Ferroviario (PMF), en el cual establecerán los siguientes lineamientos que deberán ser desarrollados en un corto y mediano plazo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Evaluación y diagnóstico del estado actual de la infraestructura ferroviaria, la demanda de transporte, y los desafíos y oportunidades del sector.</li> <li>Establecimiento de metas específicas y medibles para la expansión, modernización y mejora de la red ferroviaria.</li> <li>Identificación de las fuentes de financiamiento, incluyendo recursos del presupuesto nacional, cooperación internacional, inversiones privadas y otros mecanismos de financiación que establezca el Gobierno Nacional.</li> <li>Integración del sistema ferroviario con otros modos de transporte (carretero, marítimo, aéreo) para mejorar la conectividad y eficiencia logística a nivel nacional e internacional.</li> <li>Promoción de la participación de la sociedad civil y las comunidades en la planificación y desarrollo de proyectos ferroviarios, asegurando procesos de consulta y concertación.</li> </ol> <p><b>Parágrafo.</b> El Ministerio de Transporte en coordinación con las entidades competentes, realizará la supervisión y control de las actividades ferroviarias establecidas en el presente artículo.</p>	<p><b>CAPÍTULO IV</b></p> <p><b>EDUCACIÓN Y FORMACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 6. Formación y Capacitación.</b> El Ministerio de Educación, el Ministerio del Trabajo y el Sistema Nacional de Aprendizaje SENA, articulará el desarrollo de programas de formación orientados a actualizar los conocimientos de los diferentes actores del sector ferroviario del país.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Las instituciones de educación superior, en el marco de su autonomía académica, adelantarán la actualización, así como líneas de profundización en temas ferroviarios, en los programas académicos que así lo permitan; a fin de avanzar en un mayor conocimiento del sector e interdisciplinariedad</p> <p><b>CAPÍTULO V</b></p> <p><b>FINANCIACIÓN Y SOSTENIBILIDAD</b></p> <p><b>Artículo 7. Financiamiento y Cooperación de Proyectos Ferroviarios.</b> El desarrollo del sistema ferroviario podrá ser financiado mediante recursos del presupuesto nacional, cooperación internacional, inversiones privadas y otros mecanismos de financiación que establezca el Gobierno Nacional.</p> <p><b>Artículo 8. Tarifas Ferroviarias.</b> El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), establecerá un marco regulatorio para las tarifas ferroviarias que refleje los costos operativos, de mantenimiento, desarrollo de infraestructura e inversiones. Las tarifas deberán contar con participación de los usuarios, además deben ser equitativas, transparentes, competitivas y comparadas a nivel internacional. Serán revisadas y ajustadas periódicamente, con la participación de los usuarios, para asegurar la sostenibilidad financiera del sistema ferroviario y mantener su competitividad.</p> <p><b>Parágrafo 1º.</b> La Comisión de Regulación de Infraestructura y Transporte (CRIT) supervisará y controlará la aplicación de las tarifas, asegurando la transparencia de la información.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> El Gobierno Nacional establecerá incentivos fiscales y económicos, incluyendo exenciones tributarias y acceso a créditos preferenciales, para atraer inversiones privadas en el sector ferroviario.</p> <p><b>CAPÍTULO VI</b></p> <p><b>FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FERROVIARIA</b></p> <p><b>Artículo 9. Corredores férreos.</b> El Ministerio de Transporte, en coordinación con el Instituto Nacional de Vías - INVÍAS y la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, establecerán los corredores férreos activos, inactivos e invadidos, ejerciendo acciones para recuperar y reconstruir aquellas vías que permitan la interconexión de los puertos, aeropuertos, capitales y centros de producción y consumo en el territorio nacional.</p>

**Parágrafo 1º.** El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte priorizará la modernización, inversión y ejecución eficientes y puesta en funcionamiento de los siguientes corredores ferroviarios estratégicos: Bogotá - La Dorada - Santa Marta, Medellín - Cali - Buenaventura, Cali - Popayán; la interconexión Belencito - Bogotá.

**Parágrafo 2º.** El Gobierno Nacional impulsará la rehabilitación del corredor ferroviario interoceánico que une los puertos de Santa Marta, Barranquilla, Cartagena, Bogotá y Buenaventura; logrando fortalecer la transferencia de carga internacional proveniente de Europa y Asia.

**Artículo 10. Compatibilidad de trochas en los proyectos Ferroviarios.** Para los proyectos ferroviarios que contemplen realizar una restauración de la infraestructura y utilicen una trocha diferente a la angosta que actualmente está en operación en el país, se deberá garantizar la compatibilidad mediante la implementación de trochas polivalentes que permitan el uso tanto de la trocha angosta como de la trocha estándar de 1.435 mm, asegurando la estandarización a nivel mundial y manteniendo la continuidad del corredor ferroviario existente.

#### CAPÍTULO VII

#### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 11. Reglamentación.** El Gobierno Nacional reglamentará los aspectos necesarios para la implementación de la presente ley en un plazo no mayor a doce (12) meses a partir de su promulgación.

**Artículo 12. Vigencia.** La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Del Honorable Congresista,

**CARLOS EDUARDO GUEVARA V.**  
Senador de la República  
Partido Político MIRA

## CARTAS DE ADHESIÓN

### CARTAS DE ADHESIÓN DE COAUTORÍA - PROYECTO DE LEY NÚMERO 56 DE 2023 SENADO, 310 DE 2024 CÁMARA

#### HONORABLE REPRESENTANTE ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO Y HONORABLE SENADORA ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA

*por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá D.C; octubre de 2024

Doctor,  
**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**  
Secretario General  
Cámara de Representantes  
E. S. D.

**Referencia:** Adhesión de coautoría - Proyecto de Ley 056 de 2023 Senado - 310 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones".

Cordial saludo,

Actuando en mi condición de Representante a la Cámara, me permito manifestar de manera respetuosa, en el marco de la Ley 5 de 1992, mi intención de adherirme a la coautoría del Proyecto de Ley 056 de 2023 Senado - 310 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", el cual se encuentra cursando actualmente su tercer debate en la Comisión Quinta de Cámara de Representantes.

Anticipo mi gratitud por la atención que dispense a la presente.

Cordialmente,

**ERICK ADRIÁN VELASCO BURBANO**  
Representante a la Cámara por Nariño  
Coalición Pacto Histórico

**ESMERALDA HERNÁNDEZ SILVA**  
Senadora de la República  
Pacto Histórico  
Autora Principal Proyecto de Ley

**CONTENIDO**

Gaceta número 1973 - Viernes, 15 de Noviembre de 2024

**SENADO DE LA REPÚBLICA****Págs.****INFORMES DE SUBCOMISIÓN ACCIDENTAL**

Informe Comisión Accidental Proyecto de Ley número 163 de 2023 Senado, por medio de la cual se busca garantizar el reconocimiento y pago de la pensión especial de vejez por ocupaciones de alto riesgo para la salud y se dictan otras disposiciones ..... 1

**PONENCIAS**

Informe de ponencia positiva para primer debate y texto propuesto del proyecto de Ley número 211 de 2024 Senado, por medio de la cual se moderniza y desarrolla el Sistema Ferroviario Nacional y se dictan otras disposiciones ..... 12

**CARTAS DE ADHESIÓN**

Cartas de adhesión de coautoría - Proyecto de Ley número 56 de 2023 Senado, 310 de 2024 Cámara, Honorable Representante Erick Adrián Velasco Burbano y Honorable Senadora Esmeralda Hernández Silva, por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones ..... 15